

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 9 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12779

518511

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 103-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Alemania y México, y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **518513**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Retiran de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados. **518514**

R.D. N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos generales y específicos para la importación de todas las maderas aserradas, indistintamente del volumen, régimen de importación o uso propuesto, y establecen otras disposiciones. **518514**

R.J. N° 101-2014-ANA.- Encargan funciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua **518516**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 077-2014-MINCETUR.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **518516**

DEFENSA

R.S. N° 104-2014-DEI.- Autorizan viaje de Vicealmirante (R) para que se desempeñe como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América **518517**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 136-2014-MEM/DM.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas. **518518**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 055, 059 y 061-2014-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y mexicano y disponen su presentación a Argentina, Italia y México **518520**

R.S. N° 056-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano y disponen su presentación a Brasil **518522**

R.S. N° 057-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano holandés formulada por autoridades de los Estados Unidos de América **518522**

R.S. N° 058-2014-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano mexicano para que cumpla el resto de su condena en un establecimiento penal de los Estados Unidos Mexicanos. **518523**

R.S. N° 060-2014-JUS.- Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano peruano a un establecimiento penitenciario del Perú, para que cumpla el resto de condena impuesta por autoridades judiciales de los Estados Unidos de América **518524**

PRODUCE

R.M. N° 053-2014-PRODUCE.- Designan Secretaria General del Ministerio de la Producción. **518526**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 012-2014-RE.- Modifican el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar **518526**

R.S. N° 030-2014-RE.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **518526**

RR.MM. N°s. 149 y 150-RE/2014.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **518527**

SALUD

R.M. N° 197-2014/MINSA.- Designan Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hippólitio Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este **518528**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 002-2014-MTC.- Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú **518529**

R.M. N° 103-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **518529**

R.D. N° 412-2014-MTC/15.- Autorizan a Iza Motors Perú S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **518530**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Fe de Erratas R.D. N° 043-2014-BNP **518533**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 036-2014-SERVIR-PE.- Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 180-2012-SERVIR-PE, en extremo referido a cargo de destino, quedando como Director de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú

518533

Res. N° 041-2014-SERVIR-PE.- Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 179-2013-SERVIR-PE, en extremo referido a cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

518533

COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 040-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Corea, en comisión de servicios

518534

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 024-2014/CFD-INDECOPI.- Disponen inicio de oficio del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos por Res. N° 180-2009/CFD-INDECOPI sobre importaciones de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originario de la República Socialista de Vietnam

518535

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 250-2013-CE-PJ.- Reincorporan a Magistrado en el cargo de Vocal Supremo Titular (hoy Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República).

518537

Res. Adm. N° 070-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao y Junín

518538

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

RR. N°s. 004 y 010-2014-BCRP.- Autorizan viajes de funcionarios a Suiza y Colombia, en comisión de servicios

518539

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4581-2013-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima a Argentina, en comisión de servicios.

518540

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 1090 y 1091-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa y Ayacucho

518541

Res. N° 1114-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la conversión de agencia en oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa.

518541

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES

Ordenanza N° 009-2013/GOB.REG. TUMBES-CR.- Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ilegal

518542

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 226.- Ratifican la Ordenanza N° 398-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco

518543

Res. N° 2906-2014-MML/GTU-SIT.- Autorizan ampliación de la RSG N° 15395-2013-MML/GTU-SIT a EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria.

518543

MUNICIPALIDAD
DE ANCON

Ordenanza N° 282-2013-MDA.- Regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito

518545

Ordenanza N° 284-2014-MDA.- Fijan el monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento y la Tasa del Interés Moratorio (TIM)

518551

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 398-MDB.- Establecen el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014

518552

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YAULI

Ordenanza N° 017-2013-MDY.- Suspenden indefinidamente el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para giros dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas

518552

Ordenanza N° 001-2014-MDY.- Aprueban Ordenanza que reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Yauli

518553

SEPARATA ESPECIAL

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.MM. N°s. 039 a 103-2014-JUS.- "Publicación de Resoluciones Ministeriales de nombramiento de Notarios ganadores de las plazas asignadas de aquellos Distritos Notariales que han culminado con las etapas de evaluación en el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial"

518493

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a Alemania y México, y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 103-2014-PCM

Lima, 8 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, deberá asistir a la reunión del Bureau de la COP, en el marco de la cuarta parte de la segunda sesión del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para la Acción Reforzada (GDP 2), y que tiene entre sus objetivos avanzar en la elaboración del contenido del acuerdo de 2015 con el fin de llegar a los elementos de un proyecto de texto de negociación coherente por la Conferencia de Lima, evento que se realizará del 10 al 14 de marzo, en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania;

Que, asimismo, deberá viajar a la ciudad de Los Cabos, Estados Unidos Mexicanos, para participar en la XIX Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se llevará a cabo del 12 al 14 de marzo de 2014. El Foro permite lograr consensos sobre políticas ambientales y respuestas a nivel regional;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio del Ambiente, la autorización de viaje correspondiente, cuyos gastos serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA; así como, con los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco del convenio de administración: “00087130-Proyecto de apoyo a la generación de capacidades para la organización de la 20^a edición de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20) y la 10^a Conferencia de las Partes actuando como Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (COP20/CMP10) COP20-PERU-2014”;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del señor abogado MANUEL GERARDÓ PEDRO PULGAR-VIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a las ciudades de Bonn - República

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Federal de Alemania y Los Cabos - Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 13 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que serán cubiertos con los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto de Apoyo suscrito con el Ministerio del Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, corresponden al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1897.32
Viáticos	US\$ 885.40

Artículo 3º.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 09 de marzo de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1059230-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Retiran de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, diversas plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0011-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

20 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe-0024-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 17 de diciembre de 2013, el que propone el retiro de plagas de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto

Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38º del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, mediante correo electrónico de la SARVF, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria Dirección del SENASA realizó una revisión de la lista de plagas consideradas en los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos, recomendando la exclusión de aquellas plagas que han sido reportadas en el país o que representan poca importancia económica para los cultivos relacionados;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhala a las partes contratante a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país; por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera proceder con el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Retirar de los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, las siguientes plagas consideradas en la Declaración Adicional que conforma parte de la certificación fitosanitaria para la importación al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados:

NORMA	PRODUCTO	PAÍS DE ORIGEN O PROCEDENCIA	PLAGA
342-2002-AG-SENASA-DGSV	ARROZ, semilla	Brasil, Colombia, Filipinas	Burkholderia glumae
039-2006-AG-SENASA-DSV	COLZA/CANOLA, semilla	Canadá	Thlaspi arvense
19-2009-AG-SENASA-DSV	ABETO, planta sin raíz	Canadá	Choristoneura fumiferana
23-2010-AG-SENASA-DSV	LILIU (AZUCENA), bulbo	Chile	Lily virus X
16-2011-AG-SENASA-DSV	ARROZ, semilla	China	Burkholderia glumae
29-2011-AG-SENASA-DSV	CLÁVEL, esquejes	España	Carnation necrotic leaf virus
46-2011-AG-SENASA-DSV	CHIA, semillas y grano	México	Ammi majus
003-2012-AG-SENASA-DSV	CHIA, semilla	Argentina	Ammi majus

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1058641-1

Establecen requisitos generales y específicos para la importación de todas las maderas aserradas, indistintamente del volumen, régimen de importación o uso propuesto, y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de febrero de 2014

VISTO:

El Informe Nº 003-2014-MINAGRI-SENASA-SCV de fecha 31 de enero 2014, el cual busca establecer los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación al Perú de madera aserrada y modificar los requisitos fitosanitarios, considerados en la Resolución Directoral Nº 342-2002-AG-SENASA-DGSV referidos a las maderas sin ningún tipo de tratamiento de preservación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003 -AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, El 20 de febrero de 2012, se publicó la Resolución Directoral Nº 0002- 2012-AG-SENASA-DSV en la cual se aprueba cinco (05) Categorías de Riesgo Fitosanitario (CRF) en función a su grado de procesamiento, al que han sido expuestos, así como su especificación según el uso propuesto;

Que, ante las intercepciones de plagas cuarentenarias en madera considerada dentro de la CRF 2, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha realizado la evaluación correspondiente con la finalidad de poder asegurar un adecuado nivel de protección fitosanitario para el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los siguientes requisitos generales para la importación de todas las maderas aserradas, indistintamente del volumen, régimen de importación o uso propuesto:

Requisitos generales para la importación de todas las maderas aserradas:

- El envío debe venir libre de corteza, tierra o restos vegetales que pudiera transportar plagas.

- El producto debe ser almacenado y transportado en condiciones de resguardo con el propósito de evitar su contaminación.

- Los contenedores o vehículos que transporten la madera deben estar limpios y desinfectados.

- El envío será sometido a inspección fitosanitaria obligatoria en el punto de ingreso, dictaminando el personal del SENASA las medidas fitosanitarias correspondientes en caso de detección de alguna plaga, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2º.- Establecer los siguientes requisitos específicos para la importación de todas las maderas aserradas, indistintamente del volumen, régimen de importación o uso propuesto.

2.1 Requisitos específicos

2.1.1 Madera aserrada seca industrialmente (horno o estufa)

- La madera aserrada seca industrialmente, de un espesor superior a los 6 mm de cualquier especie y procedencia, debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen o procedencia, con la siguiente declaración adicional:

"La madera ha sido sometida a secado industrial (en horno o estufa) y su contenido de humedad es igual o inferior al 18%"

2.1.2 Madera aserrada y postes de madera descortezados, con proceso de impregnación con creosota u otras agentes de conservación.

- La madera aserrada y postes de madera descortezados con proceso de impregnación, de un espesor superior a los 6 mm. de cualquier especie y procedencia, debe venir amparada por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen o procedencia, con la siguiente declaración adicional:

a) Para cualquier especie menos madera de pino:

"La madera ha sido sometida a proceso de impregnación por autoclavado"

b) Solo para madera de pino:

"La madera ha sido sometida a proceso de impregnación por inmersión por un tiempo de exposición no menor a 03 horas continuas"

Artículo 3º.- Modificar la declaración adicional en la certificación fitosanitaria del Anexo 2 de la RD Nº342-2002-AG-SENASA-DGSV, en lo referente a la importación de maderas sin tratamiento de preservación incluyendo la exigencia del tratamiento de fumigación preembarque, de la siguiente manera:

Tratamiento de fumigación pre embarque con alguno de los siguientes productos:

a) Bromuro de metilo a las dosis de:

48 gr/m³/24 horas de exposición a temperaturas de 21°C o mayores,
56 gr/m³/24 horas de exposición a temperatura de 16 °C o mayores o

64 gr/m³/24 horas de exposición a temperatura de 10 °C o mayores

b) Fosfamina a las dosis de:

5 gr i.a /m³/ 96 horas de exposición, a temperaturas de 15.6 a 20° C;
5 gr i.a /m³/ 120 horas de exposición, a temperaturas de 12.2 a 15° C

5 gr i.a /m³/ 240 horas de exposición, a temperaturas de 4.4 a 11.7° C

Artículo 4º.- Las maderas verdes, maderas aserradas secas naturalmente, cortezas de maderas enteras o trozadas y/o leña de madera de cualquier especie, sin ningún tipo de tratamiento de preservación deben ser sometidas a un Análisis de Riesgo de Plagas, a fin de establecer los requisitos fitosanitarios necesarios que permita su importación.

Artículo 5º.- Para mayor precisión en el cumplimiento de la presente norma, inclúyase los siguientes términos dentro de la norma:

Madera aserrada: es la madera cortada, obtenida por aserrío, constituida por hojas o láminas de madera maciza, escuadrada, con caras paralelas entre sí y cantos perpendiculares a la misma, en longitudes variables, sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo y que no ha sido utilizada aún. Comprende: vigas, tablas, tablones, planchas, polines, tablillas, listones, entre otros.

Madera aserrada seca industrialmente: es aquella madera que ha sido sometida a un proceso de secado artificial en horno o estufa y cuyo contenido de humedad es igual o inferior al 18%, expresado como un porcentaje de su peso anhidro.

Madera aserrada seca naturalmente: es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado al aire con un contenido de humedad aproximadamente en equilibrio con las condiciones higrométricas del ambiente en que se encuentra.

Madera verde: es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza sea superior al 30% expresado como un porcentaje de su peso anhidro.

Impregnación: proceso que consiste en la saturación de sus fibras con una mezcla química de efectividad comprobada con el objeto de protegerla contra organismos destructores, por inmersión o autoclavado.

Inmersión: cuando las piezas de madera son sumergidas completamente en el producto de protección, podrá ser utilizado sólo en madera de pino cuyo grosor no sea superior a los 5 cm y por un tiempo de exposición no menor a 3 horas. La saturación se obtiene sólo por capilaridad.

Autoclavado: proceso realizado en un equipo (autoclave) mediante el uso del vacío y presión, hasta obtener la saturación completa de las células de la madera con el producto de protección.

Artículo 6º.- Esta norma entrará en vigencia después de 30 días calendarios de haber sido aprobada y publicada oficialmente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1058641-2

Encargan funciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 101-2014-ANA

Lima, 7 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2013-ANA, se encargó al señor HUMBERTO CRUZ CORONEL las funciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y en consecuencia encargar las funciones de la citada Dirección al señor EUSEBIO MERCEDES INGOL, emitiéndose el presente acto de administración;

Que, de conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir del 10 de marzo de 2014, la encargatura de funciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, conferida al señor HUMBERTO CRUZ CORONEL, mediante Resolución Jefatural N° 177-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 10 de marzo de 2014, al señor EUSEBIO MERCEDES INGOL BLANCO las funciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1059228-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 077-2014-MINCETUR

Lima, 7 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2013-MINCETUR, de fecha 29 de octubre de 2013, se designó al señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, el señalado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, y es necesario encargar dicho puesto en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la señora abogada MARJORIE CARBAJAL CATERIANO, el puesto de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1058985-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Vicealmirante (R) para que se desempeñe como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 104-2014-DE/

Lima, 8 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2014-DE/ del 22 de enero de 2014, se nombró al Vicealmirante (R) José Ernesto Cueto Aservi, como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la participación del referido Oficial Almirante permitirá establecer políticas y mecanismos para enfrentar las nuevas amenazas en la región, así como implementar las Medidas de Fomento de la Confianza y Seguridad de nuestro continente;

Que, consecuentemente, en atención a Políticas de Estado relacionadas con la Seguridad y Defensa, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión Especial en el Exterior del Vicealmirante (R) José Ernesto Cueto Aservi, para desempeñarse como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos - OEA, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, se modificó el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, estableciéndose la modalidad de viaje denominada Comisión Especial al Exterior, que permite la designación del personal militar en actividad o retiro en las Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el período de duración de la citada Comisión Especial en el Exterior es de aproximadamente (24) meses y comprende los años fiscales 2014, 2015 y 2016, por lo que los pagos correspondientes al período



The advertisement features a computer monitor displaying the website of Editora Peru. The website has a banner for 'una excelente alternativa informativa y comercial'. Below the banner, there are sections for 'Visita el MUSEO', 'Segral', and 'Sociedad de Estadística y Computación'. The URL <http://www.editoraperu.com.pe> is prominently displayed at the bottom of the website's header. To the right of the monitor, a computer mouse sits on a desk next to a globe showing a map of the world.

Editora Peru
una excelente alternativa informativa y comercial

Visita el MUSEO

Sociedad de Estadística y Computación

<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

comprendido del 11 de marzo al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial durante los años 2015 y 2016, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente:

Que, teniendo en consideración el itinerario del vuelo internacional y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación;

Que, considerando, la duración de Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/S, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Vicealmirante (R) José Ernesto CUETO Aservi, identificado con DNI N° 06783615, para que se desempeñe como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos -OEA, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2016, autorizando su salida del país el 10 de marzo de 2014; a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (ida): Lima-Washington D.C. (Estados Unidos de América)
US\$ 2,531.19 x 2 personas
(Incluye TÚUA) US\$ 5,062.38

Compensación Extraordinaria Mensual por servicio en el extranjero:
US\$ 7,260.00/31 x 21 días (marzo) US\$ 4,918.06
US\$ 7,260.00 x 9 meses (abril a diciembre) US\$ 65,340.00

Gastos de Traslado (ida)
US\$ 7,260.00 x 2 compensaciones extraordinarias US\$ 14,520.00

TOTAL: US\$ 89,840.44

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa,

aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/S, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El mencionado personal deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país,

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1059230-4

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 136-2014-MEM/DM

Lima, 6 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 520-2011-MEM/DM se designó a la señorita abogada Tábata Dulce Vivanco Del Castillo, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita abogada Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1058099-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y mexicano y disponen su presentación a Argentina, Italia y México

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2014-JUS

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 10-2014/COE-TC, del 20 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE VILELA CHAMBA, formulada por el Noveno Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de noviembre del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE VILELA CHAMBA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en agravio de la menor con identidad reservada (Exp. Nº 158-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 10-2014/COE-TC, del 20 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE VILELA CHAMBA, formulada por el Noveno Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor con identidad reservada; y disponer su

presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059229-1

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 059-2014-JUS

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 123-2013/COE-TC, del 18 de octubre de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE MEDINA TINOCO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ENRIQUE MEDINA TINOCO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 112-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 123-2013/COE-TC, del 18 de octubre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano

LUIS ENRIQUE MEDINA TINOCO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059229-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2014-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 16-2014/COE-TC, del 23 de enero de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos Mexicanos del ciudadano mexicano FELIX TRUJILLO CORPUS,

formulada por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de julio del 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano mexicano FELIX TRUJILLO CORPUS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado (Expediente Nº 63-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 016-2014/COE-TC, del 23 de enero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos suscrito en la ciudad de México el 02 de mayo de 2000;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano mexicano FELIX TRUJILLO CORPUS, formulada por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059229-7

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano y disponen su presentación a Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 056-2014-JUS

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 147-2013/COE-TC, del 02 de diciembre de 2013, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANKLIN EDISON LÓPEZ CHICO, formulada por las autoridades judiciales de la República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de setiembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANKLIN EDISON LÓPEZ CHICO, para ser procesado por delito contra la Fe Pública - Falsificación de documento público en la modalidad de uso (Expediente Nº 126-2013);

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos

Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 147-2013/COE-TC, del 02 de diciembre de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil suscrito en la ciudad de Lima el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano FRANKLIN EDISON LÓPEZ CHICO, formulada por las autoridades judiciales del Brasil; y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública-falsificación de documento público en la modalidad de uso, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059229-2

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano holandés formulada por autoridades de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 057-2014-JUS

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 061-2012/COE-TC, del 22 de agosto de 2012, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano holandés JORAN ANDREAS PETRUS VAN DER SLOOT o JORAN VAN DER SLOOT o VAN DER SLOOT, formulada por el Tribunal Federal del Distrito Norte de Alabama de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 23 de mayo de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano holandés JORAN ANDREAS PETRUS VAN DER SLOOT o JORAN VAN DER SLOOT o VAN DER SLOOT, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Extorsión y Estafa, en agravio de Elizabeth Ann Holloway, y aplazar su entrega hasta la culminación del proceso penal pendiente en nuestro país y de ser el caso hasta el cumplimiento de la condena o pena impuesta por parte del requerido (Expediente N° 47-2012);

Que, el proceso penal pendiente contra el requerido, a que se refiere la Resolución Consultiva del 23 de mayo de 2012, es el que se le siguió por los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Homicidio Calificado y Hurto Simple en agravio de Stephany Tatiana Flores Ramírez, delitos por los que la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia del 13 de enero de 2012, condenó al requerido a 28 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 nuevo soles), por concepto de reparación civil;

Que, mediante Oficio N° 6480-2013-MP-FN-UCJIE del 11 de octubre de 2013, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación comunicó a la Presidente de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados que la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Ejecutoria Suprema del 29 de mayo de 2013, declaró No Haber Nulidad en la Sentencia del 13 de enero de 2012, emitida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; en consecuencia, al haberse ratificado la condena impuesta, dicho proceso penal se encuentra concluido;

Que, el literal "b" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 061-2012/COE-TC, del 22 de agosto de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado Bilateral de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano holandés JORAN ANDREAS PETRUS VAN DER SLOOT o JORAN VAN DER SLOOT o VAN DER SLOOT, formulada por el Tribunal Federal del Distrito Norte de Alabama de los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Extorsión y Estafa, en agravio de Elizabeth Ann Holloway, y aplazar su entrega hasta el cumplimiento de la pena impuesta al requerido por la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel

de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059229-3

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano mexicano para que cumpla el resto de su condena en un establecimiento penal de los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 058-2014-JUS

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 009-2014/COE-TC, del 28 de febrero de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano mexicano DAVID VELÁZQUEZ SAAVEDRA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo la pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del ciudadano mexicano DAVID VELÁZQUEZ SAAVEDRA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 24-2014);

Que, el literal d) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 009-2014/COE-TC, del 28 de febrero de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, siendo necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, siendo uno de éstos, el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 25 de octubre de 2002, vigente desde el 04 de enero de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano mexicano DAVID VELÁZQUEZ SAAVEDRA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penal de los Estados Unidos Mexicanos, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059229-4

Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano peruano a un establecimiento penitenciario del Perú, para que cumpla el resto de condena impuesta por autoridades judiciales de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 060-2014-JUS**

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 043-2012-COE-TC, del 25 de junio de 2012, sobre la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana FELIPE JESÚS URQUIZA GALINDO o FELIPE ORTÍZ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, las sentencias de la justicia penal extranjera que impongan penas y medidas de seguridad privativa de libertad a peruanos podrán ser cumplidas en el Perú, por lo que corresponde al Estado peruano, a través del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Lima, instar el traslado de un nacional condenado en el extranjero, a efectos que cumpla su condena en el país, según el numeral 1 del artículo 544º del referido Código Procesal Penal;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva del 19 de marzo de 2012,

declaró procedente la solicitud de traslado activo desde la prisión estatal de Mule Creek State Prison, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a un Establecimiento Penitenciario de la República del Perú, del condenado de nacionalidad peruana FELIPE JESÚS URQUIZA GALINDO o FELIPE ORTÍZ, por la comisión del delito de robo en primer grado (Expediente N.º 559-2011);

Que, el literal "c" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al traslado de condenado activo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 043-2012-COE-TC, del 25 de junio de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, mediante Oficio Nº 0756-2012-INPE/15-CTI, de la Coordinación de Traslados Internacionales del Instituto Nacional Penitenciario, se hace de conocimiento el compromiso de los familiares del condenado de sufragar los gastos que irrogue el respectivo traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América sobre el Cumplimiento de Condenas Penales, suscrito en la ciudad de Washington D.C., el 06 de julio de 1979, en el que se convino en la necesidad de cooperar mutuamente en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de ésta trascienden sus fronteras y con el propósito de asegurar la mejor administración de justicia mediante la adopción de métodos adecuados que faciliten la rehabilitación social de las personas condenadas;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado activo del condenado de nacionalidad peruana FELIPE JESÚS URQUIZA GALINDO o FELIPE ORTÍZ, recluido en la prisión estatal de Mule Creek State Prison, Estado de California, de los Estados Unidos de América, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2º.- La ejecución del traslado activo al que se refiere el artículo 1º se efectuará de acuerdo al compromiso de los familiares a que se refiere el quinto considerando de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059229-6



La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.

LUNES MARTES MIÉRCOLES

MARTES JURÍDICA Lo Muestro

MIÉRCOLES DERECHO Y LITERATURA Viaje sonado

JUEVES Hora de reciclar Variedades

VIERNES ODE LAUERA NOBEL

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1822 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES

Invertirán más de S/. 2,600 millones

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

PRODUCE

Designan Secretaria General del Ministerio de la Producción**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 053-2014-PRODUCE**

Lima, 6 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita abogada Tabata Dulce Vivanco del Castillo, como Secretaria General del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1058112-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar**DECRETO SUPREMO
Nº 012-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que solo ingresan al Servicio Diplomático, los peruanos por nacimiento egresados de la Academia Diplomática del Perú con el título que a nombre de la Nación concede esta institución;

Que, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar es el centro de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores, constituyéndose como la única vía de acceso al Servicio Diplomático de la República; teniendo por finalidad la formación y especialización de profesionales para la promoción de los derechos e intereses nacionales dentro de la comunidad internacional;

Que, es misión de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar dotar al Ministerio de Relaciones Exteriores de funcionarios altamente capacitados para obtener el logro de los objetivos y metas de Estado en política exterior, relaciones internacionales, y cooperación internacional;

Que, a la luz de la actual estructura orgánica prevista en la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-

2010-RE, es necesario modificar el literal b) del artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0013-84-RE, a fin de facilitar la identificación de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores que participarán como jurados del examen de concepto oral en el Concurso de Admisión de la Academia Diplomática del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modificar el literal b) del artículo 25, de la Sección II del Capítulo II del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0013-84-RE, conforme al siguiente tenor:

"Artículo 25.- Examen de Concepto

(...)

b. Examen de Concepto oral

El examen de concepto oral se rendirá ante un Jurado conformado por el Viceministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá; el Director de la Academia Diplomática; el Director General de Estudios y Estrategias de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores; y una funcionaria del Servicio Diplomático con la categoría de Embajadora que se encuentre prestando servicios en la Cancillería. Asimismo, integrarán el Jurado un docente de la Academia Diplomática y dos profesores universitarios, uno de ellos del sexo femenino."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059230-1

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 030-2014-RE**

Lima, 8 de marzo de 2014

VISTO:

El Acuerdo 04 de la Sesión del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI celebrada el 9 de enero de 2014 y la propuesta de la Ministra de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, como Organismo Público rector de la cooperación técnica internacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 27692 modificada por la Ley N° 28925 y el Artículo 14º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto

Supremo N° 028-2007-RE, establecen como causal de vacancia del cargo de Director Ejecutivo la remoción, decidida por el Consejo Directivo, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, por Acuerdo 04 de la Sesión del Consejo Directivo de la APCI celebrada el 9 de enero de 2014, se acordó dar por concluida la designación del Señor Luis Humberto Olivera Cárdenes como Director Ejecutivo de la APCI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27692 – Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Luis Humberto Olivera Cárdenes como Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059230-5

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 149-RE/2014

Lima, 7 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Chile ha invitado al Presidente de la República para que participe en las Ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial de la Presidente Electa de la República de Chile, señora Verónica Michelle Bachelet Jería, que se llevarán a cabo en las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, del 10 al 12 de marzo de 2014;

Que, la participación del Presidente de la República, en las referidas actividades, es una muestra de los estrechos vínculos existentes entre ambos países y permitirá impulsar una nueva agenda de cooperación, integración fronteriza, intercambio económico y de protección a las comunidades peruanas residentes en ese país;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos de Derecho del Mar, integrará la delegación peruana que participará en las Ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial en la República de Chile;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 240, del Despacho Ministerial, de 7 de marzo de 2014; y el Memorándum (OPR) N° OPR0100/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial, para Asuntos de Derecho del Mar, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, del 10 al 12 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 10 de marzo de 2014 y su retorno el 12 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- El señor Presidente de la República y su comitiva viajarán en el avión presidencial, por lo que los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez	370.00	3	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059227-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-RE/2014

Lima, 7 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República de Chile ha invitado al Presidente de la República para que participe en las Ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial de la Presidente Electa de la República de Chile, señora Verónica Michelle Bachelet Jería, que se llevarán a cabo en las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, del 10 al 12 de marzo de 2014;

Que, la participación del Presidente de la República, en las referidas actividades, es una muestra de los estrechos vínculos existentes entre ambos países y permitirá impulsar una nueva agenda de cooperación, integración fronteriza, intercambio económico y de protección a las comunidades peruanas residentes en ese país;

Que, asimismo, el 12 de marzo de 2014, se realizará la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para el tratamiento de temas que competen a dicho órgano de UNASUR;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América; y el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, integrarán la delegación peruana que participará en las Ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial en la República de Chile; además de acompañar a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Eda Adriana Rivas Franchini, a la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1176, del Despacho Viceministerial, de 5 de marzo de 2014; y los Memoranda (DGA) N° DGA0201/2014, de la Dirección General de América, de 5 de marzo de 2014; y (OPR) N° OPR0097/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, del 10 al 12 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 10 de marzo de 2014 y su retorno el 13 de marzo de 2014:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	1,070.00	370.00	3	1,110.00
Luis Benjamín Chimoy Arteaga	1,070.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1059227-2

SALUD

Designan Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 197-2014/MINSA

Lima, 6 de marzo de 2014

Visto, el Expediente N° 14-008903-001, que contiene el Oficio N° 142-2014-DG-UP N° 67-HNHU, emitido por el Director de Hospital III del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 876-2012/MINSA, de fecha 30 de octubre de 2012, se designó a la Licenciada en Administración Yesenia Eradia Arias Garrote, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 051-2014/MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante el oficio de la referencia, el Director de Hospital III del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", solicita dar por concluida la designación de la Licenciada en Administración Yesenia Eradia Arias Garrote, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y propone en su reemplazo al Economista Beltrán Marcos Bonifacio Rojas, servidor nombrado del citado Hospital Nacional;

Que, a través del Informe N° 081-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director de Hospital III del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación solicitada, por tratarse de un cargo calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Licenciada en Administración Yesenia Eradia Arias Garrote, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Economista Beltrán Marcos Bonifacio Rojas, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-3,

de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1058942-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 54º consagra que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Perú;

Que, mediante Ley N° 29941 se precisaron los artículos 3º y 14º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, referidos a la soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo y a la libertad de circulación;

Que, en el marco de las citadas precisiones, resulta necesario adecuar el artículo 18º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, por otro lado, el artículo 27º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificado por la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que las áreas circundantes a los aeropuertos son zonas de dominio restringido;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, establecerá las zonas de dominio restringido de las áreas circundantes a los aeropuertos, las que se determinarán conforme a las coordenadas UTM de validez universal;

Que, sin embargo, el artículo 42º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que mediante Resolución Suprema del sector Transportes y Comunicaciones, se determinan y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido, de acuerdo al Plan Maestro respectivo;

Que, en ambos instrumentos normativos existe una diferencia en el rango legal del dispositivo con el que se determina las zonas de dominio restringido de los aeropuertos;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía y no pueden trasgredir ni desnaturalizar la ley;

Que, por lo expuesto, corresponde superar la inconsistencia existente a través de la adecuación del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Adecuación de los artículos 18º y 42º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, a la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Adecúense los artículos 18º y 42º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 18º.- El Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo de conformidad con los artículos 3º y 14º de la Ley, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, los instrumentos internacionales de los que es parte, la legislación nacional y otras normas de derecho internacional que puedan serle de aplicación.

El Estado peruano reconoce el libre ejercicio de los derechos de sobrevuelo y aterrizaje técnico sin fines comerciales, con sujeción al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, otros instrumentos internacionales de los que es parte y a los usos y costumbres en materia aeronáutica.

El ingreso, tránsito y salida de aeronaves se rige por lo establecido en la Ley, su reglamentación, el Anexo Técnico "Reglamento del Aire" del presente Reglamento y demás disposiciones que emita la DGAC."

"Artículo 42º.- Mediante Decreto Supremo se determinan y aprueban las áreas circundantes a cada aeropuerto de uso público que tienen la condición de zonas de dominio restringido de acuerdo al Plan Maestro respectivo. El Decreto Supremo constituye título suficiente para la inscripción de dicha condición en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1059230-2

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 103-2014-MTC/02**

Lima, 7 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 080-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 047-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aerodiana S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de marzo de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aerodiana S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la referida solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe N° 080-2014-MTC/12.04 de la

Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe N° 047-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, la Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 10 al 13 de marzo de 2014 a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 080-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 047-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aerodiana S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 AL 13 DE MARZO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 047-2014-MTC/12.04 Y N° 080-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
533-2014-MTC/12.04	10-Mar	13-Mar	US\$ 880.00	AERODIANA S.A.C.	Guzmán Milla, Freddy Ralf	Wichita	E.U.A.	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo C-208 B, a su personal aeronáutico	2925-2926

1059226-1

Autorizan a Iza Motors Perú S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 412-2014-MTC/15**

Lima, 30 de enero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 186685 y 010430 presentados por la empresa denominada IZA MOTORS PERÚ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el Jr. Los Duraznos N° 345 Mz. B Lt. 24 Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales Nºs 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 186685 de fecha 16 de diciembre de 2013 la empresa denominada IZA MOTORS PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en el Jr. Los Duraznos Nº 345 Mz. B Lt. 24 Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio Nº 049-2014-MTC/15.03 de fecha 07 de enero de 2014 y notificado el 10 de enero de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario Nº 010430 de fecha 16 de enero de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe Nº 124-2014-MTC/15.03. AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales Nºs 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en el Jr. Los Duraznos Nº 345 Mz. B Lt. 24 Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de

Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	12 de diciembre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	12 de diciembre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	12 de diciembre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	12 de diciembre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	12 de diciembre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	7 de octubre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	7 de octubre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	7 de octubre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	7 de octubre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	7 de octubre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QVISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL NACIONAL Nº 043-2014-BNP

Mediante Oficio N° 079-2014-BNP/DT-BNP, la Biblioteca Nacional de Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nacional N° 043-2014-BNP, publicada en la edición del día 1 de marzo de 2014.

EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL “CONSIDERANDO”,

DICE:

“Que, mediante Memorándum N° 048-2014-BNP/OA, de fecha 26 de febrero de 2014, se dispuso, designar a la abogada Ada Rosa Basulto Liewald, como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo la modalidad del régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Asimismo, dejar sin efecto la encargatura de la Dirección de Secretaría General recaída en la abogada Nidia Edith Vargas Rojas, Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, a partir de la publicación del acto resolutivo en el diario Oficial “El Peruano”, y encargar, tal Dirección, a la abogada Ada Rosa Basulto Liewald”.

DEBE DECIR:

“Que, mediante Memorándum N° 048-2014-BNP/DN, de fecha 26 de febrero de 2014, se dispuso, designar a la abogada Ada Rosa Basulto Liewald, como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo la modalidad del régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Asimismo, dejar sin efecto la encargatura de la Dirección de Secretaría General recaída en la abogada Nidia Edith Vargas Rojas, Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, a partir de la publicación del acto resolutivo en el diario Oficial “El Peruano”, y encargar, tal Dirección, a la abogada Ada Rosa Basulto Liewald”.

1059050-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 180-2012-SERVIR-PE, en extremo referido a cargo de destino, quedando como Director de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 036-2014-SERVIR-PE

Lima, 24 de febrero de 2014

VISTOS, los Informes N° 210-2013 y N° 016-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 39-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en

procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 06 de octubre de 2010 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con la Biblioteca Nacional del Perú un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE se incorporó al señor Luis Alberto Acero Rojas al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y la Biblioteca Nacional del Perú con fecha 20 de diciembre de 2012, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Técnico de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2012-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 331-2013-BNP/DN, el Director de la Biblioteca Nacional del Perú, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación de asignación del Gerente Público Luis Alberto Acero Rojas, del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Técnico al cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 054-2013, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Luis Alberto Acero Rojas, del cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Desarrollo Técnico al cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique el cargo de destino al cual fue asignado el Gerente Público Luis Alberto Acero Rojas, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2012-SERVIR-PE, a fin que éste pueda ocupar el cargo de Director de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con la visión de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la asignación del Gerente Público Luis Alberto Acero Rojas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2012-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Director de la Oficina de Desarrollo Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1058732-1

Modifican asignación de Gerente Público aprobada por Res. N° 179-2013-SERVIR-PE, en extremo referido a cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 041-2014-SERVIR-PE

Lima, 6 de marzo de 2014

VISTOS, los Informes N° 027 y N° 045-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 03-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con fecha 25 de enero de 2012 la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), celebró con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social un Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE se incorporó al señor Ronald Valer Palacios al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con fecha 18 de octubre de 2013, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 179-2013-SERVIR-PE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE se incorporó al señor Juan Carlos Rondón Cáceres al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; asimismo, mediante Convenio de Asignación celebrado entre SERVIR y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con fecha 26 de Agosto de 2013, se asignó al mencionado Gerente Público al cargo de Jefe de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la referida entidad, emitiéndose la correspondiente Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2013-SERVIR-PE;

Que, mediante Oficio N° 010-2014-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación de asignación del Gerente Público Ronald Valer Palacios, del cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la referida entidad;

Que, mediante Oficio N° 010-2014-MIDIS/DM, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la modificación de asignación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres, del cargo de Jefe de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de la referida entidad;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 005-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Ronald Valer Palacios, del cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, SERVIR previa propuesta del Comité de Gerentes, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2013-SERVIR-PE, mediante sesión del Consejo Directivo N° 005-2014, aprobó la modificación de la asignación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres, del cargo de Jefe de la Unidad de Prestaciones al cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; facultándose al Presidente Ejecutivo a emitir la resolución correspondiente;

Que, en tal sentido, resulta conveniente emitir la resolución que modifique los cargos de destinos a los cuales fueron asignados los Gerentes Públicos Ronald Valer Palacios y Juan Carlos Rondón Cáceres, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 179-2013 y 137-2013-SERVIR-PE respectivamente, a fin que éstos puedan ocupar los cargos de Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac y Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP las modificaciones de asignación señaladas en los párrafos anteriores cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la asignación del Gerente Público Ronald Valer Palacios, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 179-2013-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Segundo.- Modificar la asignación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2013-SERVIR-PE, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1058732-2

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 040-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ llevará a cabo el evento "Prospección Corea del Sur", a realizarse del 24 al 28 de marzo de 2014, en la ciudad de Seúl, República de Corea, con el objetivo de presentar alianzas estratégicas de PROMPERÚ a operadores de turismo, aerolíneas, centros comerciales, parque temáticos, entre otros, con el objetivo de desarrollar campañas conjuntas de promoción que permitan la difusión del destino Perú y su comercialización en dicho mercado;

Que, es importante la realización de esta actividad porque permitirá recoger información comercial del mercado asiático, de los principales distribuidores del producto Perú, así como el acercamiento con los

más importantes tour operadores y aerolíneas como potenciales aliados estratégicos de PROMPERÚ;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alan Jack Kupis Gianella, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 22 al 30 de marzo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 2 479,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días) : US\$ 3 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Alan Jack Kupis Gianella, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1058986-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen inicio de oficio del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos por Res. Nº 180-2009/CFD-INDECOPI sobre importaciones de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originario de la República Socialista de Vietnam

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE DUMPING Y SUBSIDIOS
RESOLUCIÓN Nº 024-2014/CFD-INDECOPI

Lima, 26 de febrero de 2014

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 004-2014/CFD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 048-2006/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 y el 23 de mayo de 2006, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, la Comisión), a solicitud de la Corporación del Cuero, Calzado y Afines – CCCA¹, dispuso el inicio un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales (en adelante, calzado de material textil), tipo chalas, chanclas, chanclas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, originario de la República Socialista de Vietnam (en adelante, Vietnam).

Que, por Resolución Nº 180-2009/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 y el 08 de noviembre de 2009, la Comisión dio por concluido el procedimiento de investigación e impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de calzado de material textil, tipo chalas, chanclas, chanclas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, originario de Vietnam².

Que, los citados derechos antidumping fueron impuestos al amparo del Decreto Supremo Nº 133-91-EF –norma aplicable a países no miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC)–, que establece que los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas que motivaron su imposición. Ello, debido a que en la fecha en que se solicitó el inicio del procedimiento que concluyó con la imposición de los referidos derechos³, Vietnam no era miembro de la OMC⁴.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 133-91-EF antes citado establece que la Comisión podrá, de oficio o a pedido de parte, evaluar la necesidad de mantener los derechos antidumping, luego de haber transcurrido un período prudente desde que los mismos fueron impuestos. En igual sentido, el artículo 59 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)⁵, concordado con el artículo 11.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping)⁶, establece

¹ La Corporación del Cuero, Calzado y Afines – CCCA presentó la solicitud en representación de las empresas productoras Calzado Atlas S.A., DR Sport E.I.R.L., Fábrica de Calzado Lider S.A., Industria del Calzado S.A.C. e Ingeniería del Plástico S.A.C.

² En la referida Resolución, se exceptuó de la aplicación de los derechos antidumping al calzado producido y exportado por la empresa vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, pues en la investigación no se encontró evidencia que dicha empresa haya incurrido en prácticas de dumping durante el período de análisis del caso.

³ La solicitud de inicio del procedimiento de investigación fue presentada por la Corporación del Cuero, Calzado y Afines – CCCA el 08 de marzo de 2006.

⁴ Vietnam se incorporó como miembro de la OMC el 11 de enero de 2007.

⁵ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el período probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

⁶ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

11.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudente desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

⁷ De acuerdo a la información contenida en el Examen de Políticas Comerciales de Vietnam de 2013, desde el ingreso de dicho país como miembro de la OMC en enero de 2007, sus flujos comerciales, así como sus niveles de inversión extranjera directa, experimentaron un crecimiento importante. Tales factores habrían impulsado el crecimiento de la actividad productiva del sector manufacturero de Vietnam.

que luego de transcurrido un periodo no menor de doce meses desde la publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, la Comisión podrá iniciar, de oficio o a pedido de cualquier parte interesada, un examen por cambio de circunstancias a fin de examinar la necesidad de mantener, modificar o suprimir los derechos antidumping definitivos, para lo cual deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias que amerite el examen de los derechos.

Que, en el presente caso, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de calzado de material textil originario de Vietnam fueron impuestos por Resolución N° 180-2009/CFD-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 y el 08 de noviembre de 2009. En ese sentido, dado que han transcurrido más de cuatro (4) años desde la fecha de imposición de los derechos antidumping, se cumple el primer requisito para el inicio de un procedimiento de examen a tales medidas.

Que, conforme se desarrolla en el Informe N° 009-2014/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, también se verifica el cumplimiento del segundo requisito para el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias, en tanto se han producido cambios sustanciales en el mercado internacional y nacional de calzado de material textil con posterioridad al periodo de análisis considerado en el procedimiento de investigación original (2002 – 2006). En particular, cabe mencionar los siguientes:

- Entre 2007 y 2013, el precio internacional de las principales materias primas empleadas en la fabricación de calzado de material textil afecto a los derechos antidumping vigentes (es decir, PVC, caucho, fibras sintéticas y fibras de algodón), registró una tendencia creciente, ubicándose en niveles considerablemente superiores a aquellos registrados en el periodo previo (2002 – 2006).

- Entre 2007 y 2012, las exportaciones mundiales de calzado con la parte superior de material textil experimentaron un crecimiento sostenido, apreciándose que el volumen anual promedio registrado en dicho periodo fue 50% superior al volumen anual promedio registrado en el periodo 2002 – 2006. Si bien dicho crecimiento fue explicado principalmente por las mayores exportaciones efectuadas por la República Popular China (en adelante, **China**), también se registró un incremento de las exportaciones de Vietnam al mundo, las cuales se duplicaron entre 2002 y 2012. Así, durante el periodo 2007-2012, el volumen promedio anual de las exportaciones vietnamitas (83 491 miles de pares) fue aproximadamente 60% superior al volumen promedio registrado en el periodo 2002 – 2006 (53 812 miles de pares). Ello coincidió con los cambios producidos en el contexto comercial de Vietnam a partir de 2007⁷.

- El precio promedio de las exportaciones vietnamitas de calzado con la parte superior de material textil al mundo, evolucionó en línea con el precio internacional de las principales materias primas empleadas en la fabricación de dicho producto, habiéndose incrementado 176% entre 2002 y 2012. En particular, en el periodo 2007-2012, el precio promedio de las exportaciones vietnamitas (US\$ 10.5 por par) fue 66% superior al precio promedio registrado en el periodo 2002 – 2006 (US\$ 6.3 por par), apreciándose que, en el último año del periodo indicado (2012), dicho precio registró un nivel máximo de US\$ 14.8 por par.

- A partir de 2007 se produjo un crecimiento importante de las exportaciones vietnamitas de calzado de material textil a los países de Sudamérica, particularmente a Brasil, Colombia y Chile. Así, durante el periodo 2007-2012, el volumen promedio anual de las exportaciones vietnamitas dirigidas a los países de la región (2 702 miles de pares) fue superior en más de siete veces al volumen promedio registrado en el periodo 2002 – 2006 (334 miles de pares).

- A nivel nacional se aprecia que, entre 2005 y 2013, las importaciones totales de los tipos de calzado de material textil afecto a derechos antidumping experimentaron un incremento de 713%, habiéndose producido una recomposición en el origen de tales importaciones. Así, luego de la aplicación de los derechos antidumping vigentes (noviembre de 2009), las importaciones del calzado vietnamita afectas a tales derechos experimentaron una considerable reducción, de forma que Vietnam pasó de ser el segundo proveedor extranjero del mercado interno

en 2005, a ubicarse en el cuarto lugar en 2013 (año en que sólo representó el 1% del total importado).

• Desde 2010, año posterior a la aplicación de los derechos antidumping vigentes, el precio del calzado vietnamita experimentó un incremento, pasando a ubicarse 232% por encima del precio de las importaciones originarias del principal proveedor extranjero del mercado peruano (China) en 2013. De este modo, se observa que, en el periodo previo a la aplicación de los derechos antidumping (2005 – 2009), el precio de las importaciones originarias de Vietnam se ubicó en un nivel promedio de US\$ 2.3 por par; mientras que, en el periodo posterior (2010 – 2013), dicho indicador registró un nivel promedio 318% superior (US\$ 9.6 por par).

• Adicionalmente, a partir de 2007 se produjeron en el Perú tres reducciones del derecho arancelario que afecta las importaciones de calzado de material textil. Así, el referido arancel pasó de un nivel de 20% durante el periodo 2002 – 2006, a un nivel de 11% a partir de 2011. Ello ha podido favorecer el ingreso de importaciones de calzado al mercado peruano a precios nacionalizados competitivos, pues como se ha señalado previamente, entre 2005 y 2013 se registró un incremento importante en los volúmenes importados del referido producto.

Que, en atención a lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido desde la aplicación de los derechos antidumping, así como los importantes cambios producidos en el mercado internacional y nacional de calzado de material textil, corresponde disponer, de oficio, el inicio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de calzado de material textil originario de Vietnam, a fin de determinar la necesidad de mantener, modificar o suprimir tales medidas.

Que, cabe precisar que, en la tramitación del referido procedimiento se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping, debido a que Vietnam es actualmente miembro de la OMC.

Que, el presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 009-2014/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Supremo N° 133-91-EF, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado en su sesión del 26 de febrero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 180-2009/CFD-INDECOPI sobre las importaciones de calzado con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, tipo chalas, chanclas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, originario de la República Socialista de Vietnam.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Corporación del Cuero, Calzado y Afines – CCCA y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de la República Socialista de Vietnam, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono : (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM.

Artículo 5º.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarras y Pierino Bruno Stucchi López Raygada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

1058967-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reincorporan a Magistrado en el cargo de Vocal Supremo Titular (hoy Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 250-2013-CE-PJ

Lima, 30 de octubre de 2013

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo por la cual requiere que el Poder Judicial cumpla con lo resuelto por las instancias judiciales, para que se le reincorpore en el cargo de Vocal Supremo Titular (hoy Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República), hasta el 10 de marzo de 2003. Asimismo, el Oficio Nº 037-2013-ASLE-CE-PJ e Informe Nº 029-2013-ASLE-CE-PJ, remitidos por el Asesor del Área Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Informe Nº 20/07, de fecha 9 de marzo de 2007, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se aprobó los Acuerdos Séptimo y Octavo de Solución Amistosa suscritos por el Estado Peruano y magistrados no ratificados, entre los cuales estuvo incluido el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo. En esa dirección, la Cláusula Segunda de dicho informe señaló que, conforme a lo expresado en la Primera Cláusula del Acuerdo de Solución Amistosa, el Consejo Nacional de la Magistratura dejaría sin efecto las resoluciones que declararon la no ratificación de magistrados, y que en ese sentido, recuperarían su condición de tales, rehabilitándose el título correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la homologación del referido Acuerdo. Asimismo, se estableció que el Poder Judicial o el Ministerio Público, en los casos de jueces o fiscales, respectivamente, tendrían que reincorporar a los magistrados a su plaza original dentro de los 15 días siguientes a la rehabilitación del título.

Segundo. Que, en atención a lo señalado precedentemente, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 124-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007, rehabilitó el título de Vocal Titular de la Corte

Suprema de Justicia de la República otorgado a favor del señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, dejándose sin efecto los Acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo, y por tanto, la Resolución Nº 046-2001-CNM, en el extremo que no ratificó y canceló, entre otros, el título de nombramiento del citado Juez Supremo señor Pantoja Rodulfo.

Tercero. Que dentro de este contexto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa Nº 096-2007-CE-PJ, del 14 de mayo de 2007, desestimó la solicitud de reincorporación en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República presentada por el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, bajo el argumento de que existía impedimento legal para proceder a su reincorporación. En ese orden de ideas, señaló que, de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC, el recurrente nació el 10 de marzo de 1928, por lo que, a la fecha en que se expedió la resolución, contaba con más de 75 años de edad y, en consecuencia, conforme a la norma legal de la materia, no podía ejecutarse el Acuerdo de Solución Amistosa que suscribieron el Estado Peruano y los magistrados no ratificados; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma que lo estime pertinente.

Cuarto. Que el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo interpuso demanda contencioso administrativa contra el Poder Judicial, a fin de que se declare la nulidad del silencio administrativo negativo producido respecto al recurso de apelación del 13 de junio de 2007 y de la Resolución Administrativa Nº 096-2007-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 14 de mayo de 2007; y que consecuentemente, se reconozca su reincorporación inmediata como Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Que, dentro del marco descrito precedentemente, la Primera Sala Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución del 21 de mayo de 2012 (sobre esta última se declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto), confirmó en parte la sentencia emitida por el Primer Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 25 de enero de 2011, en cuanto declaró fundada la demanda y por consiguiente nulo el silencio administrativo negativo producido respecto al recurso de apelación del 13 de junio de 2007; y en consecuencia, ordenó que la demandada emita nueva resolución reincorporando al demandante en el cargo de Vocal Supremo; sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno más allá de los convenios y contenidos del Acuerdo de Solución Amistosa aprobado mediante Informe Nº 20/07 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y revocaron en el extremo que señala que dicha incorporación será al 10 de marzo de 1998, y reformándola dispusieron que se entienda que será hasta el 10 de marzo de 2003, por ser la fecha en que cumplió 75 años de edad.

Sexto. Que, siendo esto así, corresponde dar cumplimiento a lo resuelto por las instancias judiciales procediéndose a la emisión de nueva resolución en atención a lo solicitado por el señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo, teniendo en cuenta que la decisión expedida sobre el particular ha quedado firme, y fue emitida en atención al Acuerdo de Solución Amistosa que en su oportunidad suscribió el Estado Peruano con magistrados no ratificados. En ese sentido, debe ser reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, reincorporación que debe entenderse hasta el 10 de marzo de 2003, fecha en la que cumplió 75 años de edad, en tanto le eran aplicables los alcances de la Ley Nº 26623. Debiéndose, asimismo, comunicarse esta decisión a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines que sean pertinentes.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 766-2013 de la cuadragésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por haber emitido el voto en la decisión adoptada por mayoría por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 8 de marzo de 2013, que guarda relación con los presentes actuados; en uso de las atribuciones conferidas por el

artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al señor Moisés Melitón Pantoja Rodulfo en el cargo de Vocal Supremo Titular (hoy Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República), reincorporación que debe entenderse hasta el 10 de marzo de 2003, fecha en la cual cumplió 75 años de edad, sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno más allá de los convenios y contenidos del Acuerdo de Solución Amistosa aprobado mediante Informe Nº 20/07 por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; comunicándose a la Gerencia General del Poder Judicial, para las acciones respectivas.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y al peticionario, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1059011-6

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao y Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 070-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 127-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe Nº 017-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 029-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como, proponer al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa Nº 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; también por Resolución Administrativa Nº 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaque, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición

sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Tercero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nº 241-2013-CE-PJ y Nº 334-2013-CE-PJ, de fechas 23 de octubre y 27 de diciembre del año 2013, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 28 de febrero del año en curso; se dispuso, además, que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Cuarto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por las Cortes Superiores de Justicia del país que cuentan con dependencias judiciales transitorias cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 28 de febrero del presente año, por lo que de la evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial; así como en base a los datos del inventario nacional 2013, se advierte que por el número de ingresos de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Callao, Ica, Junín y Lima, la propuesta de prórroga resulta atendible.

Quinto. Que, por otro lado, de conformidad con la normatividad procesal vigente (según el proceso al que corresponda) y atendiendo a la carga procesal, resulta oportuno precisar que los procesos judiciales tramitados en los diversos órganos jurisdiccionales del país, cuyas vistas de causa se hayan llevado a cabo hasta el 31 de enero del año en curso, deberán contar con resolución definitiva y debidamente notificadas hasta el 30 de abril de 2014, en cuanto le sean aplicables; disposición que será supervisada por las respectivas Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura.

Sexto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de este Poder del Estado determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 127-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenes. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de marzo de 2014:

Hasta el 31 de mayo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - La Merced, Chanchamayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho

Hasta el 31 de julio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 5º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Callao.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, con avance de meta al mes de diciembre del año próximo pasado menor al 91%, de conformidad con el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes actividades:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios, y en especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 91% de su meta a la fecha de análisis; así como estudiar las causas que conllevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, falta de expedientes expedidos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, destaque no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen. Para tal efecto, bajo responsabilidad y en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Tercero.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, que tienen nivel de resolución de expedientes inferior al 82% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón conocerán procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por las Mesas de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

Artículo Sexto.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, planteando alternativas y dando cuenta de los resultados a fin de determinar en función a los ingresos reales de expedientes en trámite y los estándares establecidos, la necesidad de contar con los actuales órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, o disponer su ampliación de competencia territorial, conversión y/o reubicación dentro del propio Distrito Judicial o a otras sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Séptimo.- Disponer que cada fin de mes, los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que al mes de diciembre de 2013 presenten un nivel de resolución de expedientes inferior al 82% de su meta establecida según la relación del Anexo A, informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y

sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; **d)** Número de expedientes en ejecución; y, **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional indicando por cada uno de ellos su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Octavo.- Disponer que los mencionados órganos jurisdiccionales que cuenten con procesos judiciales con vista de causa realizadas hasta el 31 de enero del año en curso, deberán tener resolución definitiva y debidamente notificada hasta el 30 de abril de 2014, de acuerdo a la normatividad procesal por la que se rige y según le sea aplicable.

Artículo Noveno.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura realicen visitas inopinadas a los Juzgados Mixtos y/o Especializados y a las Salas Superiores Especializadas o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la presente resolución.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Anexo A, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

1059011-5

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viajes de funcionarios a Suiza y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 004-2014-BCRP

Lima, 11 de febrero de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso *Advanced Topics in Macroeconometrics*, organizado por el Study Center Gerzensee de la Fundación del Banco Nacional de Suiza, que se realizará del 24 de marzo al 4 de abril en la ciudad de Gerzensee, Suiza;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos

proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como de otras políticas macroeconómica y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Fabrizio Oregó Peche, Especialista en Investigación Económica de la Gerencia de Política Monetaria, en la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 24 de marzo al 4 de abril y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 2084,58
Viáticos	US\$ 380,00
TOTAL	US\$ 2464,58

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1057482-1

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 010-2014-BCRP**

Lima, 27 de febrero de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de la República de Colombia y el CME Group para que un funcionario participe en el "Taller de evaluación de los efectos de la flexibilización cuantitativa (QE) de los Estados Unidos sobre los bancos centrales de los países industrializados", que se llevará a cabo en la Ciudad de Bogotá, Colombia, el 20 y 21 de marzo;

El curso tiene por objetivo analizar las lecciones aprendidas de las políticas de flexibilización cuantitativa y sus implicancias para los bancos centrales y los retos de la política monetaria en el futuro;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 30 de enero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor César Carrera Yalán, Especialista Senior en Modelos Macroeconómicos en la Subgerencia de Diseño de la Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Bogotá, Colombia, el 20 y 21 de marzo, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 856,86
Viáticos	US\$ 720,00
TOTAL	US\$ 1576,86

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1057481-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4581-2013-MP-FN**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 13051-2013-DIRASINT/OCN-INTERPOL-EM de fecha 16 de julio de 2013, el Director de la Oficina Central Nacional de INTERPOL – Lima, solicita al despacho de la Fiscalía de la Nación, se designe a un representante del Ministerio Público, para que participe en el "Curso de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas", el mismo que se llevó a cabo del 27 al 30 de agosto de 2013, en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, Argentina;

Que, es necesario autorizar la participación de la señora Fiscal en el mencionado evento académico, correspondiendo otorgarle licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 11º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos que demandó el traslado y viáticos de la Fiscal autorizada, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley 27619 - que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en vía de regularización, la participación de la doctora Miriam Valentina Colchado Bolívar, Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima, en el "Curso de Capacitación para Investigadores en Trata de Personas", el mismo que se llevó a cabo del 27 al 30 de agosto de 2013, en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, Argentina, OTORGÁNDOSELE licencia con goce de haber del 26 al 31 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a disponer las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la participación de la Fiscal designada en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 673.00
Viáticos : US\$ 1200.00
Seguro : US\$ 36.00

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio del Interior, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1059028-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS Nº 1090-2014

Lima, 19 de febrero del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la esquina de la Avenida Vidaurrezaga y Avenida Andrés Avelino Cáceres, Lote Nº B-14 de la Asociación Vista Hermoza, parte integrante del predio Lote Nº 4 de la Finca Solar, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la esquina de la Avenida Vidaurrezaga y Avenida Andrés Avelino Cáceres, Lote Nº B-14 de la Asociación Vista Hermoza, parte integrante del predio Lote Nº 4 de la

Finca Solar, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1058644-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 1091-2014

Lima, 19 de febrero del 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el Jirón Lima Nº 196, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en el Jirón Lima Nº 196, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1058645-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la conversión de agencia en oficina especial ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 1114-2014

Lima, 20 de febrero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la conversión de una Agencia ubicada en la Sección 2 de la Avenida Andrés Avelino Cáceres de la Urb. Vista Hermoza, Mz. D, Lote Nº 1, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, a Oficina Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de la citada Agencia a Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la conversión de una Agencia ubicada en la Sección 2 de la Avenida Andrés Avelino Cáceres de la Urb. Vista Hermosa, Mz. D, Lote N° 1, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, a Oficina Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1058646-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ilegal

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2013/GOB. REG. TUMBES-CR.**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Tumbes, en sesión Extraordinaria de Consejo N° 26, de fecha 28 de Octubre del 2013, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2013/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, El dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico sobre "Aprobación del Reglamento de Supervisión, Fiscalización de las Actividades Mineras Para la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ilegal".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 concordado con la Ley Marco del Presupuesto Participativo-Ley N° 28056; y demás normas complementarias;

Que el artículo 4º de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas DREMT, es la Autoridad

Competente para los procedimientos de supervisión, fiscalización y sanción en el ámbito de la pequeña minería, minería artesanal y minería ilegal; así como para ejercer las demás facultades transferidas en el marco del proceso de Transferencia de Funciones en el ámbito de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM. Asimismo, en el supuesto de pérdida de la calificación de pequeño productor minero o productor minero artesanal, continuará siendo la Autoridad Competente el Gobierno Regional, respecto a la fiscalización y/o sanción que se haya iniciado con anterioridad a dicha pérdida de calificación, aún cuando el titular de la actividad minera haya pasado al régimen de la mediana o gran minería.

Que, el Decreto Legislativo N° 1101, establecieron las Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, el mismo que tiene por finalidad establecer medidas destinadas a fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles; Art. 1º del acotado Decreto, de igual forma se establecen sanciones a los pequeños mineros y mineros artesanales que no cumplen con los compromisos señalados en sus declaraciones de compromiso o realicen actividad son contar con los permisos administrativos correspondientes.

Que, el presente proyecto "Reglamento de Supervisión, Fiscalización de las Actividades para la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ilegal" se aplica en el ámbito de la circunscripción territorial del Gobierno Regional de Tumbes y tiene por objetivo regular la supervisión, fiscalización y sanción de la Pequeña Minería, Minería Artesanal y el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional y la Conservación del Ambiente, de aquellos que ejerzan actividades mineras dentro de los rangos de capacidad instalada de producción, beneficio y/o extensión de concesión previstos en el artículo 91º del TUO de la Ley General de Minería se encuentren o no formalmente calificados como tales. Asimismo, busca ejercer las medidas correctivas y pertinentes para procurar la formalización y demás acciones correspondientes respecto a la Minería Ilegal. Asimismo el mencionado Reglamento contara con Siete (07) Títulos, Veintisiete (27) Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias Finales.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Tumbes, en Sesión Extraordinaria N° 26 de fecha 28 de Octubre del 2013, aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2013/GOB. REG. TUMBES-CR.**

Ha dado la ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización de las Actividades Mineras Para la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ilegal; contando con Siete (07) Títulos, Veintisiete (27) Artículos; y Tres (03) Disposiciones Complementarias Finales; que se anexan y formaran parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes, en Coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, el Fiel cumplimiento de la Norma Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portar Web del Gobierno Regional de Tumbes. Entrando en Vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 28 días del mes de Octubre del dos mil trece.

JESÚS MARÍA SAAVEDRA DE RIVERA
Consejera Delegada

POR TANTO

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
Presidente Regional

1058503-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 398-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 226

Lima, 4 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de febrero del 2014, el Oficio N° 001-090-00007314de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 398-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000121 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.83% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 28-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 398-MDB, de la Municipalidad Distrital de Barranco, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificador se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 398-MDB en especial de la última versión de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos de los servicios. La aplicación de

la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1059018-1

Autorizan ampliación de la RSG N° 15395-2013-MML/GTU-SIT a EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 2906-2014-MML/GTU-SIT

Lima, 5 de marzo de 2014

Visto, el Exp. N° 86382-14 defecha 04.03.14, presentado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, mediante el cual solicita ampliación de la RSG. N° 15395-2013-MML/GTU-SIT de interferencia de vías para ejecución de obra en el distrito de La Victoria e Informe Técnico N° 43-2014-MML/GTU-SIT-mad del 05.03.14.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto. El administrado solicita autorización de Interferencia de Vía para ejecución de obras en la vía pública, siendo la obra a ejecutar "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria;

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195º, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198º establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el artículo 81º, inciso 1.3 numeral 1, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público lo siguiente: "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"; asimismo, los incisos 7.2 y 7.3, numeral 7, del artículo 161º de la citada ley, establece como competencia y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transportes y comunicaciones lo siguiente: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos" y "Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos";

Que, la Ordenanza N° 1680, "Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana; en su artículo 7º señala lo siguiente: "La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima".

Que, asimismo la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1684, establece en su artículo 105º numeral 7º, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito: "Evaluar y aprobar las solicitudes de interferencias de vías, zonas reservadas y zonas de seguridad, así como la declaración y/o modificación de zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito de Lima Metropolitana".

Que, según Informe Técnico N° 43-2014-MML/GTU-SIT-mad del 05.03.14, se señala que es PROCEDENTE lo solicitado debido a que cumple con los requisitos mínimos solicitados en el T.U.P.A.; Así mismo a fin de regular y otorgar la seguridad al tránsito vehicular que se desplazará por las vías consideradas dentro del Plan de Desvío para la ejecución de la Obra "Mantenimiento de Vías", es necesario emitir cierto tipo de restricción que elimine la ocupación indebida de la calzada de algunas vías comprendidas en el distrito de La Victoria;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444 y las Ordenanzas N° 812, 1334 y 1680;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la RSG. N° 15395-2013-MML/GTU-SIT a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria, desde el 10 de Marzo del 2014 al 10 de Setiembre del 2014, en las siguientes vías:

- Av. Aviación (ambos sentidos), desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
 - Jr. Pisagua, desde Av. 28 de Julio hasta Jr. Francia.
 - Jr. 3 de Febrero, desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
 - Av. San Pablo, desde Av. 28 de Julio hasta Av. México.
 - Av. Bausate y Meza, desde Av. Aviación hasta Av. México.
 - Jr. Jáuregui, desde Av. San Pablo hasta Jr. Italia.
 - Av. Isabel La Católica, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo
 - Jr. Hipólito Unanue, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo
 - Jr. Sebastian Barranca, desde Av. Aviación hasta Av. Bausate y Meza
 - Jr. Italia, desde Av. Aviación hasta Av. México
 - Jr. San Cristóbal, desde Av. Aviación hasta Av. San Pablo
 - Av. 28 de Julio, desde Av. Aviación hasta Av. Nicolás Ayllón
- Interferencia: Cierre Total

Desvío (N-S): Su ruta...Av. Aviación (N-S) – Av. 28 de Julio – Jr. Parinacochas - Av. México - Av. Aviación...su ruta.

Desvío (S-N): Su ruta...Av. México – Prlg. Jr. Huánuco...su ruta

Horario: Las 24 horas.

- Av. Aviación (ambos sentidos), desde Av. México hasta Av. Nicolás Arriola.
- Intersección Av. Aviación (ambos sentidos) / Av. México (ambos sentidos)

Interferencia: carril por carril

Horario: Nocturno (Desde las 22:00 Hrs. hasta las 06:00 Hrs.)

Artículo Segundo.- La presente autorización se emite para la interferencia de vías, no autoriza la ejecución de obras, por lo que previo al inicio de las obras, la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá de obtener los permisos correspondientes ante las autoridades competentes, para proceder con la ejecución de la obra.

Artículo Tercero.- Queda prohibido el estacionamiento vehicular en la calzada de las vías en mantenimiento a que se refiere el artículo Primero.

Artículo Cuarto.- Declarar temporalmente ZONA RIGIDA, prohibiendo el estacionamiento vehicular en ambos lados de la calzada de las vías contempladas en el Artículo Primero (Vías de Desvíos), las que serán implementadas por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE.

Artículo Quinto.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá coordinar para que cada punto de control cuente con el servicio permanente de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito), durante las 24 horas, a fin de garantizar la viabilidad y evitar el congestionamiento vehicular.

- Av. 28 de Julio intersección Av. Nicolas Ayllón
- Av. 28 de Julio intersección Av. Aviación
- Av. 28 de Julio intersección Prlg. Jr Huánuco
- Av. 28 de Julio intersección Jr. Parinacochas
- Prlg. Jr Huánuco intersección Av. Bausate y Meza
- Prlg. Jr Huánuco intersección Av. México
- Prlg. Jr Huánuco intersección Av. Isabel La Católica
- Av. México intersección Av. Aviación
- Av. México intersección Jr. Parinacochas
- Av. México intersección Prlg. Jr. Huánuco
- Av. México intersección Jr. 3 de Febrero
- Av. México intersección Av. San Pablo
- Av. México intersección Jr. Italia
- Av. México intersección Av. Bauzate y Meza
- Av. Aviación intersección Av. Nicolás Arriola
- Pasaje S/N con Av. Nicolás Ayllón (entre el estadio San Cosme y posta médica frente al Grifo REPSOL).
- Jr. Tristán – Echenique con Av. Nicolás Ayllón.
- Pasaje Juan Carbone con Av. Nicolás Ayllón.
- México Alt. Jr. Gral. Valdez.
- México Alt. Jr. Virrey La Serna.
- México Alt. Jr. Los Chancas.
- México Alt. Pasaje. Luis de Velasco.
- México Alt. Prolog. Italia.
- Av. 28 de Julio Alt. Av. San Pablo.

Artículo Sexto.- La interferencia de vía que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa para obra, dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-20000-MTC y Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU.

Las señales reflectivas deberán ser colocadas en las vía de alternativa de desvío y vías transversales aprox. A 800m y 500m antes del inicio de la obra y a lo largo de esta cada 50m una detrás de otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales de acuerdo a lo indicado en los planos de Modelos N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 165-2011-MML/GTU. Así mismo deberán de cercar o dividir la zona de trabajo utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello.

En el caso de interferir las veredas deberá de habilitar sendero peatonal y puentes a fin de garantizar la circulación de los peatones.

La eliminación del desmonte deberá realizarse diariamente en horario nocturno o fuera de las horas punta, debiendo estacionarse el vehículo en una zona adecuada que no cierre la vía, a fin de, evitar causar alteraciones y/o interferencias al tránsito (peatonal y/o vehicular) debiendo mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Séptimo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE queda obligado a cumplir en todo momento con mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Octavo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, se responsabiliza por cualquier accidente o daño que se pudiera ocasionar en perjuicio de los usuarios de la vía y/o en contra de bienes públicos y privados. Así mismo

deberán habilitar accesos vehiculares y/o peatonales, según sea el caso.

Artículo Noveno.- La presente autorización deberá permanecer en obra a cargo del Ing. Residente o responsable de la obra, estando en la obligación de mostrarla cada vez que la requieran las autoridades competentes, caso contrario, se harán acreedores a la sanción respectiva.

Artículo Décimo.- En el caso de no concluir la obra en el plazo establecido, el administrado deberá solicitar la Ampliación de la presente Resolución como máximo con cuatro (04) días hábiles antes del vencimiento de esta.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de los términos consignados en la presente resolución constituyen infracción, lo que dará lugar a la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1680-MML.

Artículo Décimo Segundo.- Encargar a los Agentes de Movilidad y Tránsito de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y/o Policía Nacional del Perú responsable del control del tránsito, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FREDY JORGE CESPEDES CARPIO
Subgerente (e)
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito
Gerencia de Transporte Urbano

1058969-1

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito

ORDENANZA N° 282-2013-MDA

Ancón, 26 de diciembre del 2013

VISTO:

El Dictamen N° 01-2013-CE-REG/MDA, de fecha 12 de diciembre del 2013, de la Comisión Especial de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Ancón, presidida por la Regidora Marlith Yesenia Diestra Acuña; el Pleno del Concejo acuerda aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE ANCÓN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.- La Ordenanza tiene por objetivo reglamentar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Ancón, con la finalidad de garantizar las condiciones óptimas para el servicio.

Artículo 2.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

1. La Constitución Política del Perú, artículo 192; modificado con la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 81, Número 3.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Artículo 18, Inciso a).

4. Ley N° 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Ley N° 28839, que crea las AFOCAT.

7. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y SUS MODIFICATORIAS.

8. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados y sus modificatorias.

9. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y Decreto Supremo N° 039-2008-MTC que reglamentan el funcionamiento de las AFOCAT y sus modificatorias.

10. Decreto Supremo N° 043-2003-MTC, dispone la realización del Estudio Técnico o Plan Regulador de vehículos menores.

11. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y sus Modificatorias.

12. Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y modificatorias.

13. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias.

14. Decreto Legislativo N° 1051, que modifica la Ley 27181 Ley General de Transporte y tránsito terrestre.

15. Ordenanza N° 127-97MML, Aprueba del Plano del Sistema Vial de la MML.

16. Ordenanza N° 1693 MML, que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados.

Artículo 3.- La presente Ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia su cumplimiento es obligatorio para las personas jurídicas, propietarios y conductores que prestan dicho Servicio Especial, así como para las autoridades y funcionarios correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ancón.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las abreviaturas previstas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; así como las siguientes definiciones:

1) **Vehículo Menor.**- Vehículo de tres ruedas motorizado o no motorizado especialmente acondicionados para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección para el usuario.

2) **Servicio Especial.**- Es el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad Distrital de Ancón.

3) **Transportador Autorizado.**- Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Ancón, para prestar el Servicio Especial.

4) **Persona Jurídica.**- Es la Empresa, Asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en la SUNARP que tenga por objetivo prestar el Servicio Especial.

5) **Conductor.**- Persona natural con la licencia de conducir de la categoría respectiva debidamente autorizada por la Municipalidad para prestar el Servicio Especial a solicitud de la persona jurídica..

6) **Paradero.**- Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad, para que los conductores de la persona jurídica correspondiente, estacionen temporalmente sus vehículos menores a la espera de pasajeros.

7) **Pasajero o Usuario.**- Persona natural que solicita el Servicio Especial con el pago del precio a tratar.

8) **Permiso de Operación.**- Autorización Municipal Distrital, otorgada a la persona jurídica para prestar el Servicio Especial dentro del distrito; documento que incluye además, la autorización de paraderos, la flota vehicular, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente ordenanza.

9) Licencia de Conducir.- Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores.

10) Flota.- Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para prestar el Servicio Especial.

11) Revisión de Características.- Es la constatación de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes; y la verificación de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad (interior, exterior de chasis y asientos); serán efectuados por el personal técnico autorizado del área de transporte de la Municipalidad, en tanto se implementen las revisiones técnicas vehiculares.

12) Stiker Vehicular.- Distintivo Municipal plastificado y codificado, impreso con la inscripción: "VEHICULO MENOR AUTORIZADO".

13) Inspector Municipal de Transporte.- Persona Natural debidamente capacitada y designada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte de la Municipalidad, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las papeletas de infracciones que cometan las personas jurídicas y los conductores de vehículos menores, así como dispondrá el internamiento del vehículo menor al Depósito Oficial Municipal, según la sanción que corresponda al infractor, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional, Policía Municipal y/o Personal de Serenazgo.

14) Organización de Transportadores de Vehículos Menores.- Asociación de personas jurídicas con permisos de operación otorgados por la Municipalidad, debidamente constituida e inscrita en la SUNARP y que agrupa a no menos del (50%) del total de las personas jurídicas autorizadas.

15) Depósito Municipal.- Local Autorizado por la Municipalidad, destinado para internar los vehículos menores por infracciones y sanciones correspondientes, impuestas por el Inspector Municipal de Transporte.

16) Carné de Educación Vial y Acreditación del Conductor.- Documento tipo fotocheck otorgado por la Institución que dictó el curso de Educación Vial, visado por el funcionario competente de la Municipalidad; habilita al conductor para prestar el Servicio Especial.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5.- Competencias de la Municipalidad Distrital de Ancón:

1) Aprobar y autorizar el permiso de operación a la persona jurídica dedicada al servicio especial.

2) Renovar, modificar, ampliar y revocar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas.

3) Mantener actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados y no autorizados para prestar el Servicio Especial.

4) Ejecutar anualmente la revisión de características a los vehículos menores para el Servicio Especial, hasta que se implemente la Inspección Técnica Vehicular correspondiente.

5) Autorizar el color uniforme de la flota vehicular del transportador, considerando la antigüedad de la persona jurídica con Permiso de Operación.

6) Visar los Carné de educación Vial y acreditación del Conductor y colocar el stiker vehicular a los vehículos menores aprobados para el Servicio Especial.

7) Determinar el número de personas jurídicas que prestarán el servicio especial, considerando la extensión de las zonas y la demanda del público usuario, en concordancia con el estudio técnico o el plan regulador.

8) Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte, el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores dedicados a la prestación del servicio especial.

9) Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 6.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de Ancón será autónoma y está integrada por tres (3) regidores de la Comisión de Transportes, o por la comisión que haga sus funciones,

por un (1) representante acreditado de la PNP, por tres (3) representantes de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados.

Artículo 7.- Son funciones de la Comisión Técnica Mixta:

a) Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad Competente.

b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

c) Promover y difundir sus acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificaciones de la presente ordenanza y/o disposiciones complementarias del Servicio Especial.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 8.- Para prestar el Servicio Especial en la jurisdicción del Distrito de Ancón, la persona jurídica requiere haber obtenido el permiso de operación de la Municipalidad, adjuntando los siguientes requisitos:

1) Solicitud de trámite indicando la razón social, registro único del contribuyente (RUC), domicilio y nombre del representante legal.

2) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en la SUNARP.

3) Copia literal vigente de la partida registral expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

4) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la Persona Jurídica solicitante, expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.

5) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

6) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por la SUNARP.

7) Copia simple de la licencia de conducir de cada conductor.

8) Copia simple del Certificado del SOAT o CAT (Certificado Contra Accidentes de Tránsito) vigente por cada vehículo ofertado.

9) Copia simple del CITV (Certificado de Inspección Técnica Vehicular) por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.

10) Padrón actualizado de vehículos y conductores.

11) Relación de los paraderos propuestos y planos o croquis de ubicación.

12) Pagar los Derechos Administrativos regulados en el TUPA para el Permiso de Operación, para el cual se consideran:

12.1 Pago por derecho al Permiso de Operación por persona jurídica por cada 6 años 4% del UIT.

12.2 Pago por Inspección Técnica de Paraderos 2% del UIT.

12.3 Pago por Derecho a Stiker por Constatación de Características Vehicular por unidad, cada año 0.323% del UIT.

12.4 Visación del Carné de Educación Vial y Acreditación del Conductor 0.05% del UIT.

Artículo 9.- Los requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados ante la unidad de trámite documentario, la cual lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte.

Artículo 10.- Una vez cumplidos con los requisitos exigidos en el artículo 9, el órgano correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, elevará el informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, ésta

previo informe técnico del área competente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles emitirá la resolución respectiva, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con Silencio Administrativo Negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Artículo 11.- La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Artículo 12.- La Renovación del Permiso de Operación para el Transportador Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitarlo dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su Permiso de Operación, de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación, la misma que será automática y por períodos iguales, siempre que cumplan con presentar:

a) Copia simple de la vigencia de poder y DNI del representante legal del transportador autorizado.

b) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, del SOAT o CAT y DNI de los propietarios y/o conductores; solo de aquellos documentos que a la fecha de presentación de la solicitud, se encuentren vencidos.

Artículo 13.- La persona jurídica sólo podrá incrementar y/o modificar su flota vehicular, padrón de conductores y paraderos, cuando la Municipalidad lo autorice, previa evaluación del órgano correspondiente. El plazo de la evaluación será como máximo treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de no haber ninguna observación, la persona jurídica tendrá que cumplir primeramente con los pagos por derechos administrativos regulados por el TUPA.

En caso de ampliar o modificar paraderos tendrá que presentar los planos o croquis de la ubicación de dichos paraderos. Una vez presentada toda la documentación y efectuados los pagos estipulados en el TUPA, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, promulgará la resolución administrativa que formará parte del Permiso de Operación en un plazo máximo de cinco (15) días hábiles.

Artículo 14.- En el Permiso de Operación estarán comprendidos los paraderos, la flota vehicular y los conductores autorizados.

Artículo 15.- Cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

a) Cuando exista abandono del Servicio Especial, el cual se configurará cuando se deje de prestar el Servicio Especial durante cinco (05) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada.

b) Cuando se transfiere o cede bajo cualquier título o modalidad la autorización del Servicio Especial sin la comunicación a la autoridad administrativa.

c) Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

d) Cuando se desate la orden de suspensión preventoria del Servicio Especial.

e) Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivo de renuncia.

El procedimiento de cancelación se regirá bajo las reglas del Procedimiento Administrativo Sancionador recogidas en la presente norma, y supletoriamente en lo dispuesto en la Ley N° 27444, salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación, caso en el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.

Artículo 16.- La impugnación ante los actos administrativos de la presente ordenanza, se tramitarán conforme a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, en tanto que el recurso de apelación será resuelto por el Alcalde de la Municipalidad.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO

Artículo 17.- La Municipalidad Distrital a través del órgano correspondiente aperturará y mantendrá

actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios y conductores autorizados y no autorizados, con las modificaciones que correspondan.

Artículo 18.- El registro de personas jurídicas autorizadas, deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y de su inscripción en la SUNARP, así como:

- a) Razón Social, RUC, nombre del representante legal y relación nominal de la junta directiva o directorio.
- b) Vigencia del periodo de gestión administrativa y/o gerencial.
- c) Número de conductores.
- d) Número de ficha registral o partida electrónica de la SUNARP con sus respectivos reconocimientos.
- e) Paraderos autorizados y sus modificaciones.

Artículo 19.- El registro de propietarios de los vehículos menores consignará los datos personales del propietario o poseedor del vehículo, con domicilio vigente.

Artículo 20.- El registro de vehículos o flota vehicular autorizado consignará los datos principales de la tarjeta de identificación vehicular, características técnicas, códigos de stiker otorgado; así mismo, registrará las modificaciones, retiro o baja de la flota vehicular, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

Artículo 21.- El registro de conductores autorizados consignará sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, sus modificaciones y récord del Servicio especial.

Artículo 22.- El registro de las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores no autorizados deberá consignar los datos que permitan sus identificaciones.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

PARADEROS

Artículo 23.- El transportador será autorizado en los paraderos que establezca la Municipalidad Distrital de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) Estudio Técnico o Plan Regulador.
- b) Zonificación del Distrito.
- c) Personas jurídicas debidamente constituidas.

Artículo 24.- Las distancias mínimas entre paraderos, para cautelar el orden en el Servicio Especial y para evitar conflictos entre las personas jurídicas, están reguladas de la siguiente manera:

- a) Distancias no menores de 50 mts. lineales, en los mercados y locales públicos.
- b) Distancias no menores de 200 mts. lineales, si se trata de vías diferentes.
- c) En una misma vía no serán autorizados dos (2) o más personas jurídicas, así como a menos de 200 mts. lineales de sus intersecciones, salvo acuerdo de las mismas que constará en actas, las cuales serán evaluadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte para determinar su procedencia o no.

Artículo 25.- Las vías y paraderos serán regulados, señalizados y conservados por la Municipalidad de acuerdo, con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO

PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

Artículo 26.- La persona jurídica está obligada a cumplir con:

- 1) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Ordenanza N° 1693 de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo pertinente, la presente Ordenanza y otras normas concordantes.

- 2) Utilizar en el servicio sólo los vehículos habilitados en el Permiso de Operación.
- 3) Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con la licencia de conducir y el Carné de Educación Vial y Acreditación del Conductor.
- 4) Mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o CAT, por cada vehículo habilitado.
- 5) Utilizar los paraderos autorizados.
- 6) Comunicar el domicilio legal al cual se le remitirán todas las comunicaciones.
- 7) Obligar a sus asociados, accionistas y/o afiliados cumplir anualmente con la constatación de características de sus vehículos menores, hasta la implementación de la Revisión Técnica Vehicular.
- 8) Suministrar a la Municipalidad la información actualizada del Servicio Especial de transporte en vehículos menores.
- 9) Uniformar la flota vehicular, toldera de cada unidad autorizada, debidamente numerada y con la razón social en la parte superior y posterior de la toldera.
- 10) Difundir y hacer cumplir la presente Ordenanza, así como las normas complementarias correspondientes.

Artículo 27.- Los vehículos menores autorizados para el Servicio Especial, deberán reunir los siguientes requisitos y/o características:

- 1) Estar equipados con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el reglamento nacional de vehículos para el uso de la vía pública y los que determine la presente ordenanza.
- 2) Mantener los estándares básicos de orden técnico (buen chasis, toldera, cobertor y buenos asientos) y características originales (placa, tarjeta de propiedad).
- 3) Contar con el sticker vehicular o distintivo municipal en la parte interna inferior derecha del parabrisas.
- 4) Contar con parabrisas (micas transparentes).
- 5) Estar pintados con los colores autorizados por la Municipalidad de manera uniforme.

Artículo 28.- El conductor autorizado para prestar el Servicio Especial, debe de cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Estar inscrito en una persona autorizada.
- 2) Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- 3) Llevar consigo la Licencia de Conducir.
- 4) Portar Carnet de Seguridad Vial y Acreditación del Conductor.
- 5) Estar uniformados conforme a lo acordado por transportador autorizado en la cual presta el Servicio especial.
- 6) Al inicio del Servicio Especial, verificar la uniformidad vehicular, número de padrón, razón social y la placa del vehículo menor.
- 7) Portar el certificado vigente de la Póliza de Seguros (SOAT ó CAT).
- 8) Portar la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- 9) Transportar pasajeros hasta el número de personas que quepan en los asientos diseñados de fábrica.
- 10) Mantener los vehículos menores limpios y en buenas condiciones de funcionamiento.
- 11) Prestar el servicio especial teniendo en cuenta su higiene y cuidado personal.
- 12) Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 Km/h.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29.- Constituyen infracción sancionable aquella acción u omisión por las cuales se transgrede la presente ordenanza y demás normas aplicables.

Artículo 30.- Clasificación de infracciones:

1. De acuerdo al sujeto infractor:
 - a. Persona jurídica autorizada.
 - b. Propietarios y Conductores autorizados.

- c. Personas no autorizadas.
2. Para efectos de las sanciones:
 - a. Leve.
 - b. Grave.
 - c. Muy Grave.

En ambos casos se aplicarán de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Tipos de sanciones:

- 1) Multa.
- 2) Suspensión del Permiso de Operación.
- 3) Inhabilitación Temporal.
- 4) Cancelación de la Autorización.
- 5) Inhabilitación definitiva para prestar el Servicio Especial, tanto para persona jurídica autorizada, como para los conductores, según corresponda.

Para el caso de multas, los montos se determinan sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

Artículo 32.- Medidas adicionales a las sanciones.

a) MEDIDAS PREVENTIVAS:

- 1) Suspensión Precautoria vehicular.- Involucra la imposibilidad legal de que el vehículo menor pueda prestar el Servicio Especial.
- 2) Internamiento de vehículo.- Involucra el traslado del vehículo menor a un Depósito Municipal autorizado.

Estas medidas se aplicarán como consecuencia inmediata de la detección manifiesta o evidente de una conducta infractora, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del Servicio Especial.

b) MEDIDAS CORRECTIVAS:

La imposición de este tipo de medidas se regirán bajo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual sólo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente ordenanza.

Estas se aplicarán al término del Procedimiento Administrativo Sancionador, y tiene por objeto restablecer la situación anterior a la ilegalidad impuesta.

Artículo 33.- Levantamiento de las Medidas Preventivas.

a) El Levantamiento de Medidas Preventivas procederá en caso fueran superadas las causas que originaron la imposición de dicha medida. El procedimiento de Levantamiento de Medida Preventiva es de evaluación previa y tiene una duración máxima de tres (3) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos será de aplicación el silencio administrativo positivo.

b) El pedido de Levantamiento de Medidas Preventivas se viabilizará a través de una solicitud simple, la cual deberá encontrarse debidamente fundamentada, adjuntando los documentos en copia simple que acrediten que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva fueron superadas.

Artículo 34.- Reincidencia

a) Se considera reincidencia a aquella persona jurídica, propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución administrativa, por la misma infracción leve, grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

b) Para efectos de la aplicación de la reincidencia se tomarán en cuenta las sanciones administrativas impuestas en dicho periodo, a partir de la cuarta (4) sanción. Para este efecto se tomará en cuenta aquellas sanciones en las cuales se haya agotado la vía administrativa.

c) Las consecuencias de la reincidencia se regulan de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de la presente ordenanza.

Artículo 35.- Las sanciones a las infracciones cometidas serán impuestas de acuerdo a los Cuadros de Infracciones, Sanciones y Medidas. La calificación de las Actas de Control serán comunicadas inmediatamente a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad.

Artículo 36.- Las sanciones por infracción serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte del Servicio Especial.

Artículo 37.- El Inspector Municipal de Transporte, cuando realice la fiscalización de campo, dispondrá que el conductor detenga el vehículo y luego solicitará los documentos necesarios para la prestación del Servicio Especial. En caso de detectar la comisión de una infracción se procederá a levantar el Acta de Control, luego se entregará al conductor para la lectura de su contenido, procediendo a firmar en el espacio correspondiente. Si el infractor se negara a firmar, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia de este hecho, en la misma, sin que dicha situación invalide el levantamiento del Acta. Tanto el Conductor como el Inspector Municipal de Transporte pueden consignar observaciones en los recuadros correspondientes.

El original del Acta de Control será remitido al área competente de la Municipalidad dentro de las 24 horas de la imposición y una copia se entregará al infractor.

Artículo 38.- El conductor, el propietario y de ser el caso la persona jurídica son responsables solidarios ante las sanciones de multas impuestas por el Inspector Municipal de Transporte.

Artículo 39.- El infractor, con la constancia o copia del Acta de Control deberá acercarse al Área de Transportes de la Municipalidad, para obtener la calificación y la orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un descuento de 50 % si es cancelado dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su imposición,

este beneficio solo corresponde o alcanza a las personas jurídicas, vehículos y/o conductores autorizados, debiendo efectuarse los pagos correspondientes, solo en ventanillas de caja de la municipalidad. Los no autorizados, no podrán acogerse al beneficio estipulado en el presente artículo.

Artículo 40.- Si el Acta de Control no es cancelada dentro del término máximo de treinta (30) días, el órgano correspondiente dispondrá el paso a ejecución coactiva en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, salvo que esté pendiente de resolver un recurso administrativo.

Artículo 41.- Los recursos administrativos contra las Actas de Control serán tramitados ante la Gerencia de Desarrollo Urbano quien resolverá en primera instancia y en segunda instancia por el Alcalde de la Municipalidad en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.

Artículo 42.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la presentación de la tarjeta de propiedad y/o contrato de compra-venta legalizado. El propietario puede hacerse representar por un apoderado, mediante carta con firma legalizada notarialmente. Para retirar el vehículo debe cancelar los costos administrativos correspondientes, en Tesorería de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el TUPA y la multa que resulte de la calificación del Acta de Control, salvo que cuente con resolución favorable ante un Recurso Administrativo presentado; asimismo, suscribirá el acta de recepción del vehículo.

Artículo 43.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del juzgado competente cuando estos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de noventa (90) días calendario en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario y sin que la DIROVE o el juzgado competente lo soliciten, la Municipalidad procederá al remate mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en un diario de circulación nacional.

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DEL SERVICIO

ESPECIAL

A PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS	SANCIÓN	RESPONSABLE SOLIDARIO	REINCIDENCIA
A - 1	Incrementar la flota vehicular sin autorización municipal.	Muy Grave			5% UIT	El Propietario del Vehículo.	5% UIT y Suspensión precautoria del permiso de operación por 5 días.
A - 2	No controlar la utilización correcta de la autorización para el servicio de acuerdo a su permiso de operación.	Muy Grave			4% UIT		5% UIT
A - 3	Negarse a la realización y/o asistencia de los cursos de educación vial.	Muy Grave			5% UIT		5% UIT y Suspensión precautoria del permiso de operación por 5 días.
A - 4	Prestar el servicio con permiso de operación vencido.	Muy Grave		Suspensión Precautoria del Permiso de Operación hasta la regularización de la Conducta Infraactora.	5% UIT	El Propietario del Vehículo.	5% UIT y Cancelación del Permiso de Operación.
A - 5	Los casos estipulados en el Art. 16 de la presente ordenanza.	Muy Grave			5% UIT		Cancelación del Permiso de Operación.

A PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES AUTORIZADOS

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS	SANCION	RESPONSABLE SOLIDARIO	REINCIDENCIA
A - 6	Prestar el servicio en el vehículo menor con stickers, dibujos, figuras y anuncios no oficiales que afecten la visibilidad del conductor.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.	Suspensión precautoria vehicular hasta la regularización de la conducta infractora.	5% UIT	Persona Jurídica.	5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS	SANCION	RESPONSABLE SOLIDARIO	REINCIDENCIA
A - 7	Prestar servicio en vehículo menor sin el sticker Vehicular o distintivo de La autorización Municipal.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.		5% UIT	Persona Jurídica.	5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días
A - 8	Prestar servicio en vehículo menor cuya toldera no tenga la razón social de la persona jurídica autorizada.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.		5% UIT	El Conductor y el Propietario del Vehículo.	5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días
A - 9	Prestar el servicio haciendo uso de equipo o autoradios en alto volumen.	Grave			3% UIT		5% UIT.
A - 10	Estacionarse en paraderos autorizados a otro transportador.	Grave			3% UIT		5% UIT.
A - 11	Conducir a una velocidad mayor de 30km/h.	Muy Grave			5% UIT		5% UIT y Suspensión de la habilitación del conductor por 15 días
A - 12	Ingresar al muelle sin autorización.	Leve			1% UIT		5% UIT.
A - 13	Prestar servicio con personas al costado del conductor	Muy Grave			5% UIT		5% UIT y Suspensión de la habilitación del conductor por 10 días.
A - 14	Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal.	Muy Grave			5% UIT Suspensión del conductor por 07 días		5% UIT y Suspensión de la habilitación del conductor por 15 días.
A - 15	Faltar el respeto y/o agreder físicamente al Inspector Municipal de transporte o al usuario.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.		5% UIT Suspensión del conductor por 07 días		5% UIT e Inhabilitación definitiva de la habilitación del conductor.
A - 16	Arrojar desperdicios sólidos en la calle o vía pública.	Leve			2% UIT		5% UIT.
A - 17	No usar la indumentaria (chalecos, polos, etc.) y distintivo de su persona jurídica o no cuidar el aseo personal.	Grave			3% UIT	El Conductor y el Propietario del Vehículo.	5% UIT.
A - 18	Trasladar un número de pasajeros superior a los que quepan en los asientos diseñados de fábrica.	Grave			3% UIT		5% UIT.
A - 19	Sustitución de unidades sin autorización municipal.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.	Suspensión precautoria vehicular hasta la regularización de la conducta infractora.	5% UIT	Persona Jurídica.	5% UIT e inhabilitación definitiva del vehículo para prestar el servicio.
A - 20	No asistir a la constatación de características vehicular, cuando así lo requiera la autoridad administrativa.	Grave			3%	Persona Jurídica.	5% UIT y Suspensión de la habilitación vehicular por 15 días.
A - 21	Admitir y/o permitir la prestación del Servicio Especial en Vehículos Menores que no cuenten con el sticker o distintivo municipal.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.	Suspensión precautoria vehicular hasta la regularización de la conducta infractora.	5% UIT Suspensión del conductor por 07 días	El Conductor del Vehículo.	
A - 22	Permitir prestar el servicio con vehículos suspendidos temporalmente.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.		5% UIT		5% UIT e inhabilitación definitiva del vehículo, para prestar el servicio.

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS	SANCION	RESPONSABLE SOLIDARIO	REINCIDENCIA
A - 23	Prestar el servicio sin estar registrado en la GDUYT o encontrarse con inhabilitación temporal o definitiva	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.	Suspensión precautoria del conductor, hasta la regularización de la conducta infractora.	5% UIT	El Propietario del Vehículo.	5% UIT e inhabilitación definitiva del conductor, para prestar el servicio.
A - 24	Prestar el servicio sin contar con el Carnet de Educación Vial y Acreditación del Conductor.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido.		5% UIT	El Propietario del Vehículo.	5% UIT e inhabilitación definitiva del conductor, para prestar el servicio.

CUADRO DE INFRACCIONES PARA NO AUTORIZADOS

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MEDIDAS PREVENTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS	SANCION	RESPONSABLE SOLIDARIO	REINCIDENCIA
A - 25	Persona Jurídica o Persona Natural que presta Servicio Especial sin autorización.	Muy Grave	Internamiento de vehículo intervenido		30% UIT		50% UIT e Inhabilitación definitiva para solicitar el Permiso de Operación.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- Las personas jurídicas de los vehículos no motorizados (Anconetas), debidamente autorizados tendrán el 50 % de descuento en el pago de las sanciones con multa y derechos de pago, previstas en la presente ordenanza.

Segunda.- Los paraderos autorizados consentidos que a la fecha están considerados como intermedios, deberán entenderse y regularizarse como paraderos autorizados a la persona jurídica correspondiente.

Tercera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación de la presente ordenanza, se regirán por la norma vigente al momento que se inició el trámite.

Cuarta.- La cancelación de la infracción A-4 habilita el trámite de renovación de la persona jurídica que no lo solicitó oportunamente.

DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS

Primera.- Suspéndase el otorgamiento de permisos de operación hasta la implementación del Estudio Técnico o Plan Regulador; las nuevas autorizaciones estarán sujetas necesariamente a lo que disponga el Estudio Técnico o Plan Regulador.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Ancón, podrá celebrar acuerdos de Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados con las Municipalidades colindantes.

Tercera.- En caso de vacíos legales en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente las normas vigentes que regulan el Servicio Especial.

Cuarta.- Derógesese y déjense sin efecto, la Ordenanza N° 242-2011-MDA, y cualquier otra disposición Municipal del Distrito de Ancón que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR JAIME SOLIER RETUERTO
Alcalde (e)

1058702-1

Fijan el monto mínimo del Impuesto Predial, fechas de vencimiento y la Tasa del Interés Moratorio (TIM)

ORDENANZA N° 284-2014-MDA

Ancón, 31 de enero del 2014

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, el Pleno ha dado el siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHAS DE VENCIMIENTO Y LA TASA DEL INTERÉS MORATORIO (TIM)

Artículo Primero.- FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra jurisdicción en S/. 22.80 (veintidós nuevos soles con 80/100 céntimos), equivalente al 0.6% de la U.I.T. para el año 2014.

Artículo Segundo.- FÍJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes a tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Ancón. Ello en conformidad al porcentaje establecido, en la Resolución de Superintendencia N° 053-2010 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo Tercero.- ESTABLÉZCASE las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2014, como sigue:

PAGO AL CONTADO (ANUAL) : 28 DE FEBRERO DEL 2014

PAGO FRACCIONADO (por trimestre)

Primera Cuota	:	28 DE FEBRERO DEL 2014
Segunda Cuota	:	31 DE MAYO DEL 2014
Tercera Cuota	:	31 DE AGOSTO DEL 2014
Cuarta Cuota	:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2014

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

Tercera.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga al presente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1058703-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014

ORDENANZA N° 398-MDB

Barranco, 28 de noviembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 205-2013-SGFAT-GAT/MDB, de fecha 13 de noviembre del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; El Informe N° 676-2013-GAJ-MDB, de fecha 18 de noviembre del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe 94-2013-GAT-MDB, de fecha 18 de noviembre del 2013, emitido por la gerencia de administración Tributaria; El Memorándum N° 1211-2013-GM-MDB, de fecha 20 de noviembre del 2013; y el Dictamen N° 028-2013, de fecha 25 de noviembre del 2013, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que establece el Monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo 953, así como en el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que los gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004/EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en cuya Cuarta Disposición Final se señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Memorándums N°443-2013-SGLyCP-GAYF-MDB y N°499-2013-SGLyCP-GAYF-MDB, de fechas 04 y 13 de octubre respectivamente, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa sobre los costos de los servicios o insumos requeridos para la emisión mecanizada correspondiente; Mediante el Memorándum N°326-2013-SGRyH-GAYF-MDB, de fecha 01 de octubre del 2013, la Subgerencia de Recursos Humanos informa sobre las Remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión; y mediante el Memorándum N° 216-2013-SGC-GAYF-MDB, de fecha 09 de octubre del 2013, la Sub Gerencia de Contabilidad informa sobre los costos por el servicio de agua, energía eléctrica y telefonía, que tienen incidencia para la emisión del Impuesto Predial;

Que, mediante el Informe N° 276-2013-GAJ-MDB, de fecha 18 de noviembre del 2013, la gerencia de Asesoría Jurídica, opina que existe fundamento legal para la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014;

Que, mediante Dictamen N° 028-2013-CEAP-MDB, de fecha 25 de noviembre del 2013, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, acoge los fundamentos de la propuesta y, por unanimidad de sus miembros, recomienda al Pleno del Concejo, aprobar la Ordenanza que establece el Monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de sus miembros, y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación de Acta, ha emitido siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo Primero.- APROBAR el Monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, el mismo que asciende a S/. 4.79 (Cuatro y 79/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Apruébese la ESTRUCTURA DE COSTOS y la Estimación de Ingresos, así como el INFORME TÉCNICO, que determina el Monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza así como el Informe Técnico se podrá encontrar en la página Web del SAT (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19º de la Ordenanza N° 1533.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE la publicación de la Ordenanza y sus anexos en la página web de la Municipalidad Distrital de Barranco.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

1059014-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Suspenden indefinidamente el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para giros dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 017-2013-MDY.

Yauli, 27 de diciembre de 2013.

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2013, la Opinión Legal Nº 068-2013-AL-MDY sobre el Proyecto de ordenanza municipal que Suspende el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para los Giros dedicados al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en la Jurisdicción del distrito de Yauli – Yauli – Junín.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional, dicha autonomía radica en la facultas de ejercer acto de gobierno administrativo y administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala en el Art. IV del Título Preliminar que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción;

Que, es competencia y función específica de la Municipalidad conforme al Art. 83º de la citada Ley que en materia de abastecimientos comerciales, industriales y profesionales y que en desarrollo de las funciones la Sub Gerencia de Desarrollo Comunal y Social, y la Unidad de Personal y Rentas, tanto procedimentales y de fiscalización se han identificado problemáticas de índole técnico – legal y social por el descontrol ante la proliferación incansante de locales informales que atentan contra la seguridad, salubridad e integridad moral de la población, incidente en el sector más vulnerable como la niñez y la juventud que provoca malestar emocional y social de la colectividad por el incremento de actos delictivos contra las buenas costumbres (prostitución, pandillaje, drogadicción, alcoholismo, etc.);

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley Nº 28976, establece las disposiciones aplicables al Procedimiento para el otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento expedida por las Municipalidades, por lo que resulta necesario adecuar el marco normativo de esta comuna a los alcances de la referida Ley:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 06-2013-PCM, aprueban la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Estas autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, la autoridad administrativa faculta, reconoce o otorga derecho a los administrados, o certifica para que éstos se encuentren aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ordenanza Nº 05-2011-A/MDY, 28 de Marzo del 2011 se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimiento dedicados a actividades lúdicas y expendio de bebidas alcohólicas. Sin embargo esta ordenanza tiene sus modificatorias en cuanto a sus procedimientos, requisitos y otros aspectos;

Que, la Unidad de Personal y Rentas encargada de la emisión de Licencia de Funcionamiento, habiéndose realizado operativos inopinados en coordinación la Gobernación, Juez de Paz, Policía Nacional y la Sub Gerencia de Desarrollo Comunal y Social de la Municipalidad del Distrito de Yauli, se pudo observar la proliferación de establecimientos de expendio y consumo de licores de dudosa procedencia en la modalidad de bares, cantinas, videos pubs, discotecas; las mismas que vienen funcionando poniendo en riesgo la salud, la vida y la tranquilidad de la población del distrito de Yauli, siendo necesario que el Gobierno Local adopte medidas inmediatas para determinar la situación legal y técnica en varios casos al margen de la Ley, procediendo con la erradicación definitiva de aquellos que resulten antirreglamentarios;

Que, habiendo establecimientos comerciales han cumplido con tramitar la licencia de funcionamiento provisional o definitivo para giro de restaurantes, fuentes de soda, bodegas y otros, calificados como giros convencionales y vienen distorsionando la actividad

funcionado como bares, cantinas, videos, etc. y con el expendio de licores de dudosa procedencia y ante esta situación, que se toma una problemática social se evidencia una postura pasiva de las Instituciones que tienen la responsabilidad de velar por la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, la misma que está generando la proliferación de estos locales cuestionados;

Que, es política de la actual Gestión Edil retomar el Principio Autoridad Municipal, fiscalizando el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales y las sanciones dictadas, con el único objetivo de preservar la integridad física, moral y social de la población, especialmente de la niñez y juventud y buscar el desarrollo armónico de nuestro distrito;

Que, si bien esta gestión reconoce al derecho al trabajo y libre empresa consagrados en la Constitución Política del Perú, estos derechos deben realizarse con sujeción a la Ley y respecto a la tranquilidad y orden de la ciudadanía, siendo función de la Autoridad Municipal cesar la situación que atenta contra la moral y las buenas costumbres con medidas restrictivas;

Que, mediante Opinión Legal Nº 068-2013-AL-MDY, de Asesoría Legal Externo de la Municipalidad, mencionase ... “suspender el otorgamiento de licencias de funcionamiento para los giros dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas” y se derogue las Ordenanzas Municipales Nº 05-2011-A/MDY, Nº 06-2011-A/MDY, Nº 011-2011-A/MDY y Nº 015-2011-A/MDY;

Que, estando a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE
EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO PARA LOS GIROS DEDICADOS
AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS.**

Artículo Primero.-SUSPENDER IN DEFINIDAMENTE el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para los giros como bares, cantinas, videos pub, night club, discotecas y otros similares dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en toda la jurisdicción el distrito de Yauli, cuya finalidad será la evaluación de los procedimientos administrativos, licencia de funcionamiento y proceso judiciales a fin de determinar la situación jurídica del administrado, confrontar con los giros solicitados y demás obligaciones, erradicando aquellos que contravienen las normas reglamentarias.

Artículo Segundo.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales Nº 05-2011-A/MDY, Nº 06-2011-A/MDY, Nº 011-2011-A/MDY y Nº 015-2011-A/MDY respectivamente. Asimismo, deróguese y déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- REMITIR copias de la presente Ordenanza al Gobernador, Juez de Paz, Policía Nacional y al Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de Yauli, para su conocimiento y apoyo según corresponda.

Artículo Quinto.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTHER B. CASTRO TINOCO
Alcaldesa

1058540-1

Aprueban Ordenanza que reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Yauli

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 001-2014-MDY**

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPAL DISTRITAL
DE YAULI

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Yauli en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2014, Opinión Legal N° 012-2014-AL-MDY de fecha 21 de febrero de 2014, Informe N° 040-2014-EKAH-UPR-MDY de fecha 20 de febrero de 2014, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Yauli;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal., por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Artículo 79º, numeral 3.6.4 de la glosada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales entre otras, normar, regular y otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, con fecha de 05-02-2007, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento -Ley N°28976, la cual establece las disposiciones aplicables al Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento expedida por las Municipalidades, por lo que resulta necesario adecuar el marco normativo de esta comuna a los alcances de la referida Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N°066-2007-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la cual se establece diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas tales como la naturaleza, objeto, procedimientos a observarse y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N°28976 y en los demás aspectos en materia de Defensa Civil;

Que, la Municipalidad Distrital de Yauli, tiene como propósito Institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del Distrito, para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los Procedimientos Administrativos tendientes a obtener la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción Empresarial y protección al vecino y de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario; Es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto Unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º.- Aprobar la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YAULI", contiene seis (6) Títulos, cuarenta y seis (46) Artículos y siete (7) Disposiciones Finales, forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que será publicada en el panel de la municipalidad.

Artículo 2º.- Suspender indefinidamente la aplicación del Artículo 26º hasta el Artículo 42º, del Título V, Capítulo I, del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del distrito de Yauli" hasta la implementación de la oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo 3º.- Encárguese la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Palacio Municipal a los veintiséis días del mes de febrero del año 2014.

ESTHER B. CASTRO TINOCO
Alcaldesa

1058540-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN